



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EXTORSIÓN, EN EL EXPEDIENTE
N° 00554-2013-0-2501-JR-PE-03, DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

KATIUSCA LEILY DÁVILA ARÉVALO

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN
Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALETA VELARDE
Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Gracias por todo que he recibido en el pasado, por lo que me das día a día y por todo lo que está por llegar en la vida.

Katiusca Leily Dávila Arévalo.

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mi abuelita Elita Ferreyra Alvarado por su dedicación y cariño, así como a cada una de las personas que estuvieron apoyándome en mi vida y en especial para mi Princesa Gianira Omhaira Reynel Dávila, que con su invaluable ayuda, hicieron posible la culminación de este trabajo de investigación.

Katiusca Leily Dávila Arévalo

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00554-2013-0- 2501-JR-PE-03 del Distrito Judicial del Santa, 2018?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se usaron las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, extorsión y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance sentences on extortion, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00554-2013-0- 2501-JR-PE-03 of the Judicial District of Santa, 2018 ?; The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; To collect the data, the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositive, considerative and resolutive part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high respectively.

Keywords: extortion, quality, and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis y asesora	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. bases teóricas sustantivas.	8
2.2.1. El delito.....	8
2.2.1.1. Concepto	8
2.2.1.2. Características	8
2.2.1.3. Elementos.....	8
2.2.1.3.1. tipicidad	9
2.2.1.3.2. Antijuricidad	9
2.2.1.3.3. Culpabilidad.....	9
2.2.1.4. Consecuencias jurídicas	9
2.2.1.4.1. Pena.....	9
2.2.1.4.2. Reparación civil	10
2.2.2. Extorsión.....	10
2.2.2.1. Concepto	10
2.2.2.2. Tipo penal	10
2.2.2.3. Regulación	11
2.2.2.4. Tipicidad objetiva	11
2.2.2.4.1. Obligar a otro o a un tercero	11
2.2.2.4.2. Violencia	11
2.2.2.4.3. Amenaza	12
2.2.1.4.4. Sujeto activo	12
2.2.2.4.5. Ventaja indebida	12
2.2.2.4.6. Bien jurídico protegido	12
2.2.2.4.7. Sujeto pasivo.....	12
2.2.2.5. Comportamientos que lo configuran.....	13
2.2.2.6. Tipicidad subjetiva.....	13
2.2.2.7. Circunstancias agravantes.....	13

2.2.2.7.1. Agravante por calidad de rehén	13
2.2.2.7.2. Agravante por el tiempo de duración del secuestro	14
2.2.2.7.3. Agravante por el actuar del agente.....	14
2.2.2.7.4. Agravante por el concurso de agentes	14
2.2.2.7.5. Agravante por el resultado	14
2.2.2.8. Antijuricidad	14
2.2.2.9. Culpabilidad.....	15
2.2.2.10. Tentativa y consumación	15
2.2.2.11. Coautoría.....	15
2.2.2.12. Extorsión especial	15
2.2.2.13. Penalidad.....	15
2.3. Bases teóricas procesales	17
2.3.1. El proceso penal.....	17
2.3.1.1. Concepto	17
2.3.1.2. Funciones	17
2.3.1.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	17
2.3.1.3.1. Principio de legalidad	17
2.3.1.3.2. Principio de presunción de inocencia	18
2.3.1.3.3. El principio del debido proceso	18
2.3.1.3.4. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	18
2.3.1.3.5. Principio de publicidad	20
2.3.1.3.6. Principio de pluralidad de instancias	20
2.3.1.4. El sistema procesal en el Perú.....	20
2.3.2. El proceso común.....	20
2.3.2.1. Concepto	20
2.3.2.2. Etapas.....	21
2.3.2.3. Regulación	21
2.3.2.4. Características	21
2.3.3. El juicio oral.....	21
2.3.3.1. Concepto	21
2.3.3.2. Principios	22
2.3.3.3. Características	22
2.3.4. La prueba	22
2.3.4.1. Concepto	22
2.3.4.2. Objeto de la prueba	23
2.3.4.3. La valoración de la prueba.....	23
2.3.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso en estudio	24
2.3.4.4.1. Testimonial	24
2.3.4.4.2. Documental.....	26
2.3.5. Medidas coercitiva.....	27
2.3.5.1. Concepto	27

2.3.5.2. Clases	27
2.3.6. Sujetos del proceso	27
2.3.6.1. Juez penal.....	28
2.3.6.2. Ministerio público.....	28
2.3.6.3. Imputado	28
2.3.6.4. Víctima.....	28
2.3.7. Sentencia	29
2. 3.7.1. Concepto	29
2. 3.7.2. Estructura	29
2.3.7.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia.....	30
2.3.7.2.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia	33
2.3.7.3. Regulación jurídica de la sentencia	36
2.3.7.4. Principios aplicables a la sentencia.....	36
2.3.7.4.1. Principios de motivación	36
2.3.7.4.2. Principio de máxima experiencia.....	38
2.3.7.4.3. Principio de correlación entre acusación y sentencia	38
2.3.8. Medios impugnatorios	38
2.3.8.1. Concepto	38
2.3. MARCO CONCEPTUAL	40
III. HIPÓTESIS	42
IV. METODOLOGÍA	43
4.1. Tipo y nivel de la investigación	43
4.2. Diseño de la investigación	45
4.3. Unidad de análisis	46
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	47
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	49
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	50
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	51
4.8. Principios éticos	53
V. RESULTADOS	54
5.1. RESULTADOS	54
5.2. Análisis de los resultados.....	91
VI. CONCLUSIONES	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	96
Anexo 1: Evidencia Empírica Del Objeto De Estudio: Sentencias	104
Anexo 2: Definición Y Operacionalización De La Variable	136
Anexo 3: Intrumento De Recojo De Datos: Lista De Cotejo	142
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	149
Anexo 5: Declaración De Compromiso Ético	159

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	57
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	60
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	71
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	74
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	77
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	87
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	90
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	92

I. INTRODUCCIÓN

El estudio se trata del análisis de sentencias penales sobre extorsión en atención a la línea de investigación del cual se deriva, que a su vez está referida a examinar sentencias de procesos concluidos, siendo que; entre las razones que instaron seleccionar procesos reales y estudiar las decisiones judiciales, las distintas situaciones problemáticas que se evidencian en diversos países, conforme se pasa a exponer:

En México se encontró que las instancias que conforman a la administración de justicia carecen de capacidades para resolver satisfactoriamente los conflictos que conocen, en tal sentido tuvo como principal problema la desigualdades en las cargas de trabajo y complejidad de los asuntos en los poderes judiciales locales y federales. Igualmente, se advierte que los recursos humanos, materiales y financieros no se asignan eficientemente lo que genera saturación en algunas materias (La Justicia Cotidiana, 2016)

En Colombia, se mostró la independencia judicial colombiana se ve afectada, ya que hallaron interferencias provenientes de los medios de comunicación, además de mecanismos insuficientes para garantizar la capacidad e idoneidad del juez, las fallas en los mecanismos de control, las interferencias derivadas de grupos de poder, las interferencias de otras ramas del poder público, o cual resulta vulnerando a la justicia colombiana (Corporación Excelencia en la Justicia, 2016).

En España se identificó que la justicia tiene una grave lentitud de los procesos judiciales, dando como alternativa de solución que debe considerarse como un sector prioritario y estratégico, una acción de Estado y no de Gobierno, en el que todos los involucrados colaboren en su transformación con visión de largo plazo, pide una modernización estructural de la Administración de Justicia que racionalice la inversión, aumente la eficiencia, la productividad y la transparencia todo ello a través del uso de las tecnologías de la información (Asociación Española de Empresa de Consultoría, 2013).

En cuanto al Perú, se evidenció que el Poder Judicial presenta actos de corrupción que involucran a algunos jueces niveles; pero también se presenta otra corrupción que cotidianamente ocurre en los despachos judiciales y circunscribe su actuación

esencialmente a pequeños cobros por trámites procesales. Es preciso tener conciencia de ambas situaciones afectan el desempeño de la administración de justicia. Actualmente, es muy difícil que los órganos de control se percaten, evalúen y puedan controlar los comportamientos corruptos de los auxiliares de justicia en su cotidiana actividad, pues no hay un órgano contralor en cada órgano de justicia (Poder Judicial, 2017).

En el Distrito Judicial del Santa, no es ajeno a la problemática de la administración de justicia ya que se pudo avizorar que uno de los problemas que aqueja a la justicia es la demora de los procesos judiciales, como informó el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (2015), el juzgado mixto transitorio de nuevo Chimbote, al mes de julio del presente año 160 expedientes resueltos, registrando con esto un avance del 20%; además registró a dicho mes una carga pendiente de 132 expedientes, lo cual representa un muy bajo nivel resolutorio de expedientes en trámite, ya que dichos órganos jurisdiccionales transitorios debieron presentar al mes de julio un avance ideal del 55%, exponiendo así la demora en los procesos en esta judicatura.

En el ámbito institucional académico, la ULADECH Católica conforme a su reglamento legal, los estudiantes de las facultades profesionales desarrollan una indagación que toman como referente las líneas de investigación. En la carrera de derecho y ciencia política, la línea de investigación se designa: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013); para el cual el integrado estudiantil utiliza un expediente judicial seleccionado que se establece en una base documental.

En lo que corresponde a este trabajo, las sentencias examinadas proceden del expediente N° 00554-2013-0-2501-JR-PE-03 ubicado en el Distrito Judicial del Santa – Chimbote, se verifico que la sentencia de primera instancia fue emitida por Juzgado Penal Colegiado del Santa donde se sentenció a la persona de A por el delito de extorsión en agravio de B, de pena privativa de libertad efectiva y el pago de mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada; resolución impugnada, elevándose al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Penal, donde emitió un dictamen, en el cual fue confirmar la sentencia

condenatoria; sin embargo se reconsidero el monto de la reparación civil, fijándola en la suma de veinte mil nuevos soles, con lo que resolvió el proceso.

De igual manera, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde se procedió a formalizar la denuncia el 27 de marzo 2013 y fue examinada el día, mes y año 8, la sentencia de primera instancia tiene fecha de 3, enero y 2014, y finalmente la sentencia de segunda instancia data el día 28, agosto y 2014, en síntesis concluyó luego de años, meses y día, aproximadamente.

De esta situación antes indicada, es que surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00554-2013-0-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018?

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00554-2013-0-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018.

Los objetivos específicos fueron:

- 1.-Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 2.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- 3.- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
- 4.-Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 5.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

6.- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Este trabajo está justificado, porque de acuerdo a lo expuesto en los primeros párrafos de la presente introducción, en la realidad existen informaciones que relacionan a la administración de justicia con elementos que afectan su credibilidad, afirman que hay retardo, que no hay independencia, etc. Por eso, se ha preferido utilizar un expediente real y dentro de ella tomar a las sentencias como objeto de estudio para verificar su calidad, usando para ello un conjunto de referentes escritos en la doctrina, en la legislación y la jurisprudencia, a los cuales se le ha llamado parámetros.

Por lo tanto, luego de haber recogido los datos y obtenido los resultados, los cuales mostraron que la sentencias fueron de calidad muy alta, lo que significa que no es verdad del todo lo que afirma en la realidad, probablemente si existen, pero por lo menos en este proceso examinado, no se puede afirmar que es producto de la corrupción, ya que se evidencia una correcta motivación jurídica que se ajusta a lo establecido por la norma, cumpliendo eficazmente los parámetros establecidos para evaluar las sentencias.

En cuanto a las cuestiones probatorias, en el proceso quedo demostrado que si hubo partición del acusado, aplicándose correctamente la norma, fijando una pena acorde puesto que se llegó a demostrar que el comportamiento del imputado afectó el bien jurídico protegido.

Este hallazgo es importante, sirve para los estudiantes de derecho, para que tengan en este trabajo de investigación una fuente de conocimiento si desean saber más, sobre un proceso penal donde el delito fue la extorsión.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Antecedentes fuera de la línea

Medina, (2016), utilizó el método deductivo, descriptivo y estadístico para estudiar; Investigó: “*Las Bandas De Extorsión Y Sus Causas Determinantes En Florencia De Mora Trujillo*”, teniendo como conclusiones: (a) El problema de las bandas de extorsión es un problema bastante complejo, y tiene sus causas en factores económicos, sociales, familiares y culturales, en ese sentido, se requiere de un trabajo Integral para recuperar la tranquilidad Local, Regional y Nacional; (b) La inestabilidad familiar, la desintegración de ésta, así como el medio donde viven, son las causas fundamentales para que la juventud tome actitudes negativas y resulte integrando las bandas de extorsión en el Distrito de Florencia de Mora, así como en la Provincia de Trujillo; (c) La falta de oportunidades de trabajo para la juventud, los bajos ingresos que les permita tener una vida digna y el dinero fácil son las causas principales para la formación y crecimiento de la Banda de extorsión los ochenta en Florencia de Mora; (d) No existe una coordinación institucional entre la Policía Nacional del Perú, Municipalidad de Florencia e instituciones sociales de base (Juntas Vecinales, Club de Madres, Instituciones Educativas). Para la implementación efectiva de toda propuesta para el control de las bandas de extorsión en el ámbito local, regional y nacional.

García, Rosales y Escobar (2011) en San Salvador, utilizó el método descriptivo para investigar: “*Política criminal para prevenir el delito de extorsión en el municipio de San Salvador*”, teniendo como resultados que en primer lugar debemos destacar que el problema de la criminalidad es un problema complejo, y tiene sus causas en factores sociales, económicos y el entorno familiar, en ese sentido un trabajo integral por recuperar los espacios públicos dentro del área metropolitana de San Salvador, ayudaría al acercamiento a las comunidades, y a una mayor relación de información entre éstas y el municipio, ello con la finalidad de asegurar esos espacios públicos acechados por la criminalidad y tener información de las zonas de alto riesgo criminal. Que, Es necesario que la competencia del Ministerio de Gobernación alcance un mayor nivel de coordinación interinstitucional con otros sectores involucrados, como lo son: el Ministerio de Educación y Salud Pública y Asistencia Social, para el desarrollo de

una prevención social, el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, las instituciones del Sistema de Justicia Penal que comprenden el Órgano Judicial, la Fiscalía General de La República, Procuraduría General de la República y Consejo Nacional de la Judicatura. Que Se requiere una política de seguridad ciudadana integral enmarcada en el respeto al Estado de derecho, para enfrentar efectivamente a la delincuencia organizada, ya que como se observó en el presente trabajo de investigación hay ciertos sectores de la sociedad que son considerados sujetos activos del delito, por lo que debe encaminarse hacia esos grupos la mayor parte de los esfuerzos gubernamentales.

2.1.2. Antecedentes dentro de la línea

Brach, (2016) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada, en el expediente N°.02968-2012-81-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo*”, la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultado revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Granda, (2016) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión, en el grado de tentativa, en el expediente N° 01129- 2012-08-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2016*”, la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultado revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Jiménez, (2016) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “*calidad*

de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, en el expediente N° 05193-2010-74-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2016 la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultado revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas sustantivas.

2.2.1. El delito

2.2.1.1. Concepto

El delito en su concepción jurídica es todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal. Para Carrara, el delito es un ente jurídico (creación de la ley) y no un fenómeno social (Peña y Almanza, 2010).

La concepción jurídica del delito no es aceptada porque el delito no es algo creado por la ley, la ley solamente la define, es más, solo la describe en el tipo. El delito es un hecho humano, aparece con el hombre, y desaparecerá con él. El delito es al hombre como la enfermedad a él. Pessina dice que el delito no puede ser definido por la Ley: "este solo da lugar a las especie delictorum", es decir, los delitos en particular (Peña y Almanza, 2010).

El delito ha sido definido como la acción u omisión penada por la ley (Hurtado, 1978).

2.2.1.2. Características

Son características de la teoría del delito es ser un sistema, porque representa un conjunto de conocimientos ordenados; son hipótesis, puesto que se pueden probar, solo a través de sus consecuencias; poseer tendencia dogmática, por ser parte de una ciencia social. Si bien no existe unidad respecto de la postura con que debe abordarse el fenómeno del delito, por lo que existe más de un sistema que trata de explicarlo. Consecuencia jurídica penal: el objeto de estudio de la teoría del delito es todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad (Zaffaroni, citado por Peña, y Almanza, 2010).

2.2.1.3. Elementos

Los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole a cada uno de los elementos de aquella un capítulo en ésta. Así se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad (aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad) (Peña, y Almanza, 2010).

2.2.1.3.1. Tipicidad

En los códigos penales modernos existe lo que se denomina el tipo delictivo, que es la descripción que la ley hace de una conducta o hecho que estima antijurídicos y dignos de una sanción penal; este concepto debe tenerse claro para poder entender el significado de la tipicidad.

Entonces se puede decir que la tipicidad es la adecuación exacta de una conducta o un hecho con el tipo descrito en la ley (Castellanos, citado por, Investigaciones jurídicas de la UNAM, 2006).

2.2.1.3.2. Antijuricidad

La antijuridicidad es el juicio de valor objetivo que se hace una conducta o hecho típico que lesiona o pone en peligro el bien jurídicamente protegido, es lo contrario a derecho. Por lo tanto, no basta que el hecho sea típico, sino que se necesita que sea antijurídico, contrario a la norma penal (Investigaciones jurídicas de la UNAM (2006).

2.2.1.3.3. Culpabilidad

Es la capacidad que tiene un sujeto para conocer el significado de su conducta frente al orden jurídico. Esto significa que únicamente puede ser culpable el sujeto que tiene la capacidad de transgredir el orden jurídico por propia voluntad, es decir, dicho sujeto debe ser imputable (Investigaciones jurídicas de la UNAM, 2006).

2.2.1.4. Consecuencias jurídicas

Las consecuencias jurídicas del delito, definidas como todo aquello que se desprende de la verificación del delito como ente y de la relación de autoría que media entre éste y un sujeto el cual debe ser imputable (normativamente hablando a la vez que ser capaz de discernimiento y volición), pueden ser clasificadas desde distintos órdenes (Pérez, s/f).

2.2.1.4.1. Pena

La pena, es la consecuencia jurídica por excelencia de la comisión de un delito. Está regulada en nuestro Código Penal peruano en el artículo 28°. Para el sistema penal peruano. Son penas: la privativa de libertad; restrictiva de libertad; Limitativa de derechos; y Multa (Pérez, s/f).

Lo que podemos decir de la pena, es que no sólo es un castigo, ni medida correccional, sino que su alcance mínimo es el de una medida de carácter represivo, en cuanto supone la imposición de un mal (en sentido jurídico) por un delito cometido. Esto implica necesariamente que la función o el fin esencial de la pena sea la retribución (Murillas, citado por Pérez, s/f).

2.2.1.4.2. Reparación civil

La perpetración de un hecho delictuoso acompaña a la pena o la medida de seguridad y, además, la reparación civil del daño. El artículo 92° del Código Penal prescribe que conjuntamente con la pena se determinará la reparación civil correspondiente y que no puede ser otra que la prevista por el artículo 93° del Código Penal (Villastein, Nieves, 2016)

Se hará valorándose atendiendo al precio de la cosa y el de afección del agraviado por el juez o juzgado a cargo (Pérez, s/f).

Con respecto a delito, puedo agregar que delito es un comportamiento humano que ya sea por propia voluntad (dolo) o culpa, resulta contrario a lo establecido en la norma positiva.

2.2.2. Extorsión

2.2.2.1. Concepto

Es un delito de características ambivalentes, puesto que lo constituye un ataque a la libertad personal para obtener una ventaja indebida. Estas características en el delito de extorsión hacen que se lo pueda definir como el resultado complejo de dos tipos simples: es un ataque a la propiedad contenido mediante el ataque o lesión a la libertad personal (Roy, citado por Salinas, 2013).

Este delito se configura como la obtención de una ventaja económica que termina por lesionar la libertad de la víctima. Viola tanto al derecho a la libertad del individuo como al derecho a la propiedad, pues agrede a la propiedad por medio de una agresión a la libertad (Vizcardo, 2001 p. 267).

2.2.2.2. Tipo penal

El delito de extorsión tal como aparece regulado, tiene características ambivalentes: está constituido por un ataque a la libertad personal con la finalidad de obtener una

ventaja indebida. Estas características están vinculadas al punto que el delito de extorsión puede ser definido como el resultado complejo de dos tipos simples: es un atentado a la propiedad cometido mediante el ataque o lesión a la libertad personal (Salinas, 2013).

2.2.2.3. Regulación

El delito de extorsión se encuentra comprendido en el Código Penal, regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos contra el Patrimonio. Modalidad extorsión, en el artículo 200 que suscribe: El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años (Juristas editores, 2017).

2.2.2.4. Tipicidad objetiva

El sujeto activo puede ser cualquier persona. Sujeto pasivo es la persona a quien se obliga a otorgar la ventaja pecuniaria indebida. Puede suceder, sin embargo, que el sujeto pasivo de la acción sea diferente al sujeto pasivo del delito, lo que tendrá lugar cuando se emplea la violencia o la intimidación sobre una persona diferente al titular del patrimonio, o bien se toma como rehén a una persona distinta de la que presta la ventaja pecuniaria (Fuentes, 2014).

2.2.2.4.1. Obligar a otro o a un tercero

En el delito de extorsión, el verbo rector será la palabra “obligar”, entendido pata efectos del análisis como forzar, imponer, compeler, constreñir o someter a determinadas persona, institución pública o privada a otorgar algo en contra de su libertad. Es as extorsión el sujeto activo, en su directo beneficio o de un tercero, haciendo uso de violencia o amenaza, impone o somete al sujeto pasivo a entregar un beneficio a cualquiera en contra de uso voluntad (Salinas, 2013).

2.2.2.4.2. Violencia

Consiste en una energía física ejercida por el autor sobre la víctima, que bien puede ser un particular o el o los representantes de una entidad pública o privada. El autor recurre al uso de una energía física para vencer la voluntad de la víctima (Salinas, 2013).

2.2.2.4.3. Amenaza

Es la mención del mal eminente para la víctima, buscando intimidarlo. No siendo necesario que esta sea invencible sino bastaría con ser idónea o eficaz. Entendiéndose que la intimidación es una violencia psicológica (Salinas, 2013).

A. Finalidad de la violencia o amenaza

Todos los medios de violencia se desarrollan o desenvuelve con la finalidad de vencer la resistencia u oposición del sujeto pasivo, y de este modo que se desprenda de una ventaja económica o cualquier otro tipo de ventaja no debida (Salinas, 2013).

2.2.1.4.4. Sujeto activo

Puede ser cualquier persona (Salinas, 2013).

A. Objeto del sujeto activo

El elemento característico del delito de extorsión lo constituye el fin, objeto o finalidad que persigue el agente a al desarrollar su conducta ya sea haciendo uso de violencia o amenaza (Salinas, 2013).

2.2.2.4.5. Ventaja indebida

Es un elemento más del delito de extorsión lo conforma un situación en que la ventaja obtenida por el sujeto activo debe ser ilícita, es decir el sujeto activo no debe tener derecho a obtenerla (Salinas, 2013).

2.2.2.4.6. Bien jurídico protegido

Si bien se encuentra ubicado en el grupo de delitos contra el patrimonio, el delito de extorsión no solo tiene este como único bien jurídico protegido; puesto que el agente al extorsionarlo puede ser de tipo económico o de cualquier otra índole, se entiende que se configura la extorsión cuando también el autor busca una ventaja que no tiene valor económico (Salinas, 2013).

En ese orden de ideas, aparte del patrimonio, el otro bien jurídico preponderante que protege el delito de extorsión lo constituye la libertad personal (Salinas, 2013).

2.2.2.4.7. Sujeto pasivo

Es la víctima de la violencia o amenaza, de la cual se pretende conseguir una ventaja patrimonial o de otra naturaleza puede ser representada por persona natural, en su

estatus de como natural o como representante de una institución pública o privada (Salinas, 2013).

2.2.2.5. Comportamientos que lo configuran

A decir de Salinas (2013), tenemos: Cuando el agente, haciendo uso de la violencia, le obliga al sujeto pasivo a otorgarle una ventaja (económico o de cualquier índole) indebida, cuando el agente, por miedo de la violencia, obliga al sujeto pasivo a entregar a un tercero una ventaja (económico o de cualquier índole) indebida, cuando el agente, haciendo uso de la amenaza, le obliga al sujeto pasivo a entregarle una ventaja (económico o de cualquier índole), indebida, cuando el agente, mediante amenaza, obliga al sujeto pasivo a entregar a un tercero una ventaja (económico o de cualquier índole), no debida.

2.2.2.6. Tipicidad subjetiva

Para esto se requiere la presencia de dolo, además de esto otro elemento subjetivo será el ánimo de lucrar, que esta inherentemente unido al comportamiento ilícito. El delito de extorsión al hallarse dentro del os delitos contra la propiedad o el patrimonio, se caracterizará por afectar la voluntad del sujeto pasivo, para lo cual se puede valer de violencia o amenaza. La capacidad cognoscitiva de los extorsionistas está determinada por los procesos cognitivos y emocionales que pueden facilitar o inhibir las manifestaciones antisociales (Fuentes 2014).

2.2.2.7. Circunstancias agravantes

La circunstancia que agravan o aumentan el desvalor de la conducta delictiva en el delito de extorsión, a decir de Salinas (2004), aparecen previstas en el segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 200 del Código Penal, las mismas que por su naturaleza y forma de configurarse pueden clasificarse en los siguientes grupos:

2.2.2.7.1. Agravante por calidad de rehén

Se configura tal agravante cuando el sujeto activo ha secuestrado o privado de su libertad a un menor de edad con la finalidad de conseguir una ventaja indebida de parte de sus padres o terceros que se relacionen con el secuestrado, está previsto en el tercer párrafo del artículo 200 del Código Penal. Bien sabemos que nuestro sistema jurídico considera menor de edad como aquel individuo que aún no han cumplido los 18 años

de edad. (Salinas, 2013).

2.2.2.7.2. Agravante por el tiempo de duración del secuestro

El secuestro dura más de cinco días, esta circunstancia agravante aparece prevista en el inciso 1 del segundo párrafo del artículo 200 del Código Penal se configura cuando el agente o autor del secuestro, priva la libertad ambulatoria a la víctima por más de cinco días calendarios . El tiempo se cuenta desde el momento en que se produce el secuestro, esto es, desde el instante en que se priva de su libertad a la víctima.

2.2.2.7.3. Agravante por el actuar del agente

Se configura cuando el sujeto activo somete al rehén a sufrimientos en forma inexplicable e innecesaria, con el ánimo de incrementar de forma intencionada e inhumanamente el sufrimiento ya sea causando dolor físico incensarios para lograr los objetivos de los sujetos activos, está previsto en el inciso 2 del segundo párrafo del artículo 200° (Salinas, 2013).

2.2.2.7.4. Agravante por el concurso de agentes

Es cometido por dos o más personas, regulado en el inciso 5 del segundo párrafo del art.200 del Código Penal se constituye cuando la extorsión es cometida por dos o más agentes o autores (Salinas, 2013).

2.2.2.7.5. Agravante por el resultado

Cuando el sujeto pasivo sufre grave daño tanto en su integridad física o mental, entendiéndose que tales daños son considerados como graves en cuanto lesionen integridad física y mental tal como supuestos establecidos por el artículo 121 del Código Penal; pero si las lesiones se configuran en lo establecido por el artículo 122 esta agravante no se configura. Esta agravante se encuentra establecida en el párrafo tercero del artículo 200 (Salinas, 2013).

2.2.2.8. Antijuricidad

La conducta típica y antijurídica de extorsión será antijurídica siempre y cuando no concurra alguna causa de justificación regulada en el artículo 20 de código penal. En el mismo tipo penal se advierte que para estar ante una figura de extorsión antijurídica la ventaja del agente deberá ser indebida, esto es, el agente no tendrá derecho legítimo para exigirlo (Salinas, 2013).

2.2.2.9. Culpabilidad

Verificado la comisión del delito, se procederá a verificar si el agente es imputable, es decir si al momento de cometer el delito pudo actuar de diferente manera evitando de este modo la comisión del delito y si al momento de actuar, conocía la antijuricidad de su conducta (Salinas, 2013).

2.2.2.10. Tentativa y consumación

El delito de extorsión, en su nivel básico, y en su nivel agravado se constituye un hecho punible complejo y de resultado. En este sentido nada se opone a que el desarrollo de la conducta se quede en grado de tentativa (Salinas, 2013).

Continua diciendo que el delito se consuma cuando la víctima otorga la ventaja obligada por el constreñimiento de los medios empleados, sin importar ni ser necesario que aquella ventaja llegue a manos del o de los agentes (Salinas, 2013).

2.2.2.11. Coautoría

Se entiende por coautora a la participación de dos o más sujetos activos en la comisión de un delito, siendo así la coautoría se cumple cuando los sujetos activos tienen la decisión común de realizar el hecho punible, y construir para ello objetivos que le faciliten el logro de tal fin ilícito (Salinas, 2013).

2.2.2.12. Extorsión especial

Se configura el delito de extorsión especial cuando los agentes mediante violencia o amenaza, toman locales, obstaculizan vías de comunicación o impiden el libre tránsito de la ciudadanía o perturban el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u cualquier otra ventaja de otra índole (Salinas, 2013).

2.2.2.13. Penalidad

El delito de extorsión tipificado por el artículo 200, el sujeto activo será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 10 ni mayor a 15 años. Estas penas serán no menor de 15 ni mayor de 25 si la violencia o amenaza es cometida a mano armada, con participación de dos a más personas o si se vale de menores de edad. En caso de que se configure el agravante del párrafo séptimo, se sanciona con una pena no menor

a 30 años; la cadena perpetua será merecedora en caso de configurarse lo establecido por el último párrafo (Salinas, 2013).

Sobre el delito de extorsión es naturaleza pluriofensiva es decir, atenta contra bienes jurídicos de distinta índole, tales pueden ser: la libertad, la integridad física, así como el patrimonio siendo este último el bien jurídico predominante, siendo que para su consumación es necesario que el sujeto pasivo cumpla en parte o con la totalidad de la ventaja económica indebida, mediante la utilización de la violencia o amenaza.

2.3. Bases teóricas procesales

2.3.1. El proceso penal

2.3.1.1. Concepto

Se ha dicho que el Derecho Procesal Penal es la rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción (o una medida de seguridad penal), regulando así el comportamiento de quienes intervienen en él (Maier, citado por Cafferta, Montero, Vélez y otros, 2004).

De este concepto se desprende que el Derecho Procesal Penal se ocupa de dos aspectos; por un lado, el de la organización judicial y de la acusación (y aun defensa) estatales; y, por el otro, de los sujetos que deben actuar y de los actos que deben o pueden llevar a cabo para la imposición de una pena (o medida de seguridad) por la participación en un delito (Cafferta, Montero, Vélez y otros, 2004).

2.3.1.2. Funciones

Es función del derecho procesal penal; determinar si la conducta tipificada en el Código Penal debe ser castigada mediante la imposición de la pena (Rifá, Gonzáles y Riaño, 2006).

2.3.1.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Se encuentran estipulados en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú de 1993, (Jurista Editores, 2017) además de tener fuentes en la doctrina y jurisprudencia siendo los que siguen:

2.3.1.3.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad conocido bajo el axioma “*nullum crimen, nulla poena sine lege*” acuñado por el jurista alemán Paul Johann Anselm von Feuerbach, consiste en aquel mandato por el cual una persona no puede ser sancionada si es que su conducta desaprobada no se encuentra totalmente regulada en la ley. Es por tal motivo que señala que nadie podrá ser sancionado o penado si es que su comportamiento no se encuentra constituido como un delito o falta en el ordenamiento jurídico al momento

de su realización. (Art. II Título Preliminar del C.P. y art. 2º, inc. 24, literal d) de la Constitución Política del Perú) (Bernaes, 1999).

2.3.1.3.2. Principio de presunción de inocencia

Es un derecho y una garantía que deriva del principio de juicio previo, entendido como la presunción inocente a todo hombre hasta que haya sido declarado culpable (Arana, 2014).

En Nuevo Código Procesal Penal, reconoce el derecho a la presunción de inocencia previsto en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal que prescribe: toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya demostrado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debida garantías procesales (Arana, 2014).

2.3.1.3.3. El principio del debido proceso

Este principio vela por el cumplimiento de los derechos fundamentales esenciales del procesado, de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos (Arana, 2014).

San Martín, citado por Arana (2014), señala comprende numerosas instituciones relacionadas tanto con las partes como con la jurisdicción que han de preservar la certeza en el proceso. Busca, rodear al proceso de las garantías mínimas de equidad y justicia que respaldan en legitimidad la certeza en derecho de su resultado.

2.3.1.3.4. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic, 2002).

Este principio se constituye cuando el juzgador debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que por su propia naturaleza son simplemente impulsiva

del tránsito procesal de "mero trámite" Asimismo las partes deberán sustentar todas las peticiones que formulen o todas las absoluciones que realicen a los planteamientos de la otra parte de igual manera, las partes deberán fundamentar los medios impugnatorios que usen, garantizando así un sistema procesal coherente, lógico y racional (Salas, 2011 p. 32).

Asimismo la motivación judicial tiene el cumplimiento del deber constitucional de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, el juzgado debe de manejar adecuadamente las reglas de las máximas de la experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas.

Para Motiva las resoluciones se puede dar de cuatro diferentes maneras:

- **Falta absoluta de motivación.**-tiene lugar cuando la resolución no expresa el más mínimo argumento (real aparente) que fundamente la decisión adoptada. Existe una total ausencias de motivación.
- **Motivación aparente.**- en este caso la resolución aparece prima facie como fundamentada. El juzgado glosa algunas razones del porque ha tomado la decisión. Decimos que se trata de una motivación aparente porque, en cuanto nos adentramos en la profundidad y razonabilidad de la fundamentación + sin quedarnos solo en el aspecto formal, descubrimos que nos existe ningún fundamento que se han glosado frases que nada dicen (que son vacías o ambiguas) o que carecen de contenido real.
- **Motivación insuficientes.**- se incurre en esta infracción cuando se viola el principio lógico de razón suficiente, es decir se consignan solo algunos de los argumentos que llevaron a tomar la decisión, pero no todos los que van a generar la convicción.
- **Motivación incorrecta.**- Se presenta cuando en el proceso de motivación se infringen las reglas de experiencia o de la lógica, se interpretan o aplican incorrectamente las normas jurídicas. o se recurre a criterios que carecen de cualquier fundamento.

2.3.1.3.5. Principio de publicidad

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos (Bernaes, 1999).

2.3.1.3.6. Principio de pluralidad de instancias

Es una garantía constitucional mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia para que estas sean revisadas en caso de vulneración a la norma (Bernaes, 1999).

2.3.1.4. El sistema procesal en el Perú

El nuevo proceso se ubica dentro del sistema de corte acusatorio con las características propias como son: a) la separación de funciones de investigar y juzgar a cargo del Fiscal y del Juez, otorgándose al Ministerio público la tarea de la persecución penal de los delitos públicos; b) el predominio de los principios de oralidad y de contradicción en cada una de las audiencias que prevé la ley; y c) el fortalecimiento de las garantías procesales a favor del imputado y agraviado en paridad de condiciones y posibilidades de intervención (Sánchez, 2009).

Debemos entender al proceso penal como un conjunto de actos encaminados a la obtención de una decisión jurisdiccional dirigido al esclarecimiento de un hecho con carácter delictivo, estableciendo la responsabilidad o no de una persona, proceso que se debe llevarse a cabo respetando los Principios y Garantías Constitucionales.

2.3.2. El proceso común

2.3.2.1. Concepto

Defines aquel proceso que se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), el control de acusación y el juicio oral. (León, 2008).

El proceso común es el proceso que regula en el nuevo Código Procesal Penal, el cual está articulado en tres etapas marcadas, investigación preparatoria, control de acusación, juicio oral; prevaleciendo el principio de oralidad e intermediación generando un mejor contacto de los sujetos procesales (Cáceres y Iparraquirre, 2018).

2.3.2.2. Etapas

Las etapas del proceso penal son: investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento (Academia de la magistratura, 2012).

Desde una perspectiva funcional, en el nuevo proceso penal se pueden distinguir cinco etapas que se caracterizan por su continuidad y cada una de ellas con claras delimitaciones: 1. La investigación preliminar; 2. la investigación preparatoria; 3. la etapa intermedia; 4. el juzgamiento; y 5. la etapa de ejecución (Sánchez, 2009).

2.3.2.3. Regulación

El Proceso común se encuentra regulado en el Libro Tercero del Nuevo Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N°957 de fecha 29 julio del 2004, que comprende tres secciones entre ellas, La investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia y por último el Juzgamiento. . (Cáceres y Iparraguirre, 2018).

2.3.2.4. Características

Neyra (2010) señala que se puede decir que se caracteriza por: división de etapas (preparatoria, intermedia y juicio oral), división de roles y Preclusión de plazos.

Nuestro ordenamiento jurídico vigente, (Código Procesal Penal) a diferencia del Código Procedimientos Penales a establecido el llamado Proceso Común en la cual se puede visualizar claramente las diversas etapas; cada una de ellas con sus propias cualidades , siendo la división de roles característica propia de dicho proceso. Es necesario mencionar que el nuevo Código Procesal Penal a establecido otros tipo de procesos, a los cual ha denominado Proceso Especiales tales como Proceso Inmediato, Proceso de Seguridad, Proceso de Terminación Anticipada y otros.

2.3.3. El juicio oral

2.3.3.1. Concepto

El juicio oral constituye el momento procesal más importante y central del juzgamiento, por la actividad probatoria que se desarrolla, su debate y valoración por el juzgador. De allí que sea imprescindible que este acto procesal se realice con observancia estricta a los principios que lo regulan y que vienen previstos en los Pactos Intencionales relativo a Derechos Fundamentales de la persona así como los previstos por nuestra constitución y que además, son los principios clásicos de esta etapa

acusatoria, como son la oralidad (Sánchez, 2009).

2.3.3.2. Principios

Los principios clásicos de esta etapa acusatoria, como son la oralidad, publicidad, inmediación y contradicción: a los que el legislador ha querido agregar los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del acusado y su defensor (Juristas Editores, 2017).

2.3.3.3. Características

Sánchez , (2009) los señala que: El juicio oral está bajo la dirección del Juez Penal o Presidente del Juzgado Colegiado (o de alguno de sus integrantes), en esta fase se manifiesta a plenitud el principio acusatorio que exige atribuir la acusación de una parte frente a otras, el Juez controla la intervención de las partes, incluso puede limitar el uso de la palabra fijando límites igualitarios en casos complejos el juicio oral será continuo, se suspenderá en los casos que prevé la ley Las incidencias que se promuevan durante la audiencia se realizaran en un sólo acto, cabe resaltar que se amplían las facultades del juzgador en cuanto a su poder disciplinario en la audiencia, mediante el poder discrecional, el juez puede resolver cuestiones no regladas ni previstas en la ley procesal y que surjan en el juicio, debiendo dictar resolución motivada.

El Juicio Oral es la etapa estelar de Proceso Penal, en dicho acto, el Ministerio Público pretenderá probar la responsabilidad de acusado y este último ejercerá su defensa, dicho acto oral se sustentará bajo los principios de Oralidad Publicidad Inmediación Contradicción y Presunción de inocencia, y que luego de un debate probatorio el órgano jurisdiccional valorara los mismos estableciendo la responsabilidad o no de acusado.

2.3.4. La prueba

2.3.4.1. Concepto

En el proceso penal, la prueba es la actividad mediante la cual se persigue lograr la convicción del tribunal sobre unos hechos previamente alegados por las partes normalmente, en la etapa del enjuiciamiento, aquí llamada juicio oral (Ostos, 2012).

2.3.4.2. Objeto de la prueba

La doctrina ha denominado al objeto de prueba como *thema probandum* y se entiende por tal todo aquello que requiere ser averiguado y demostrado para confirmar o descalificar lo alegado por la parte acusadora o la defensa (Cáceres y Iparraguirre, 2018).

La noción del objeto de prueba responde a las siguientes preguntas ¿Qué puede probarse en el proceso penal? ¿Cuál es la materia sobre la que puede actuar la prueba?, en tal sentido, el objeto de prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso (Florián, citado por Sánchez, 2009).

En el proceso penal el legislador ha definido lo que es objeto de prueba en los siguientes términos: Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. (Art. 156.1) De esta manera amplía lo que es objeto de prueba a ámbitos necesarios en el proceso penal e incluso a aquellas reglas referidas a la responsabilidad civil (Sánchez, 2009).

2.3.4.3. La valoración de la prueba

Los principales sistemas de valoración son: el sistema de prueba legal o tasada, y el sistema de libre convicción o sana crítica (Talavera, 2009).

La prueba sirve para establecer la verdad de un hecho relevante para el proceso. Incluyendo aquí los medios de prueba aceptados por el legislador, para demostrar: la declaración de testigos. Los documentos. etc.

A. Íntima convicción

La ley no establece regla alguna para la apreciación de las pruebas. El juez es libre de convencerse, según su íntimo parecer, de la existencia o inexistencia de los hechos de la causa, valorando las pruebas según su leal saber y entender. A ésta debe agregársele otra característica, cual es la inexistencia de la obligación de fundamentar las decisiones judiciales (Talavera, 2009).

B. Sana crítica

Implica más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero las conclusiones a las que se llega son el fruto racional de las pruebas en que se apoyan (Talavera, 2009).

2.3.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso en estudio

2.3.4.4.1. Testimonial

A. Concepto

El testimonio coincide con ser una declaración y medio de prueba personal, no obstante ello, se diferencia en cuanto al sujeto que produce la declaración, el interés en el fallo final y el nexo con el litigio. Siendo las características más resaltantes, que los datos brindados por el testigo, son datos que ha sido percibidos, por sus sentidos. Constituye la declaración ajena al proceso, siendo el medio de prueba que al lado de la declaración del imputado predomina en el proceso penal, y, conforme a lo expuesto, respecto del imputado, s (tanto la vista, oído, de tacto, de olfato y de gusto) (Cáceres y Iparraguirre, 2018).

Para que el testimonio tenga validez debe ser creíble, para ello es necesario establecer un modelo de credibilidad que sea: consecuente con la experiencia común, consecuente con la experiencia interna de quien lo relata, consecuente con los hechos conocidos y debe contener detalles (Cáceres y Iparraguirre, 2018).

B. Regulación

El Testimonial se encuentra Capítulo II. Título II, Sección II. Libro segundo, del Nuevo Código Procesal. La Actividad Procesal *regulada* en el artículo N° 162 que suscribe toda persona es, en principio, hábil Para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la ley (Juristas Editores, 2017).

C. Características

Seguendo a Sánchez (2009) se tiene: **a.** Es una declaración de conocimiento realizado por persona física, con capacidad legal. **b.** constituye una declaración verbal prestada ante el fiscal o juez competente. **c.** No debe mediar forma alguna de coacción en la declaración testimonial. **d.** El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos sobre los cuales podría surgir su responsabilidad penal. **e.** La declaración testimonial debe producirse con las formalidades que exige la ley procesal. **f.** Puede ser ofrecida

por las partes o actuarse de oficio. **g.** El testimonio puede ser espontáneo o provocado. **h.** El testimonio puede ser de cargo o de descargo. **i.** El testigo colabora con la justicia, es un tercero dentro de un proceso, no puede presentar recursos ni participar en el proceso activamente. **j.** El testimonio del sordo, mudo y sordomudo se realizará formulando las preguntas por escrito; si saben escribir, contestarán de la misma forma, salvo que el sordo pueda contestar oralmente. En todo caso, el Juez puede disponer la presencia de intérprete. **k.** El testimonio debe recibirse por separado. **l.** El testigo puede ser interrogado por los abogados que intervienen en la diligencia. **m.** La nueva ley procesal, a diferencia del código antiguo, permite el, careo entre testigos.

D. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio

(agraviada): es comerciante, tiene una pequeña bodega, no conoce al acusado Testimonial De, que es una persona modesta y sencilla, el acusado quemaba su sembrío de yuca, no lo dejaba cosechar, amenaza a sus hijos, a ella, tiene miedo que la mate, tiene amigos que pueden hacerle daño, que el acusado le pide dos mil nuevos soles, fue a la chacra donde estaba trabajando su esposo a darle encargo, se acercó a su casa, para buscarla, estaba con arma, fue a denunciar a la Comisaria 21 de Abril, a la tercera vez cae, le entrego cien nuevos soles, en su casa, fueron testigos los policías.

Testimonial J (testigo): el imputado le pidió dos mil nuevos soles por el terreno, y le dijo el acusado: que el terreno lo ha comprado, es terreno de sus padres, entraron a la fuerza, le dijo que saldrían muertos, y le respondió: su señora ha comprado el terreno, arregla con ella, que para él la chara trabajando, no le entrego dinero, no sabe si su esposa le entrego el dinero exigido, porque estaba en la chacra.

Testimonial K (Policía encargado): el área donde se intervino al acusado es parte de la casa, esta al ingreso de la puerta, el acusado estaba en la sala, no lo observo como entrego el billete, en el fotocopiado del billete participo el representante del Ministerio Publico, Fiscal, no participo la agraviada, asieron el billete con una pinza para fotocopiarlo. Se le hizo registro personal al acusado, se le incauto el billete en el bolsillo derecho del pantalón.

Testimoniales Por Parte Del Acusado:

Testimonial L: Transitaba en la calla Alfonso Ugarte en Cambio Puente, a las 10:00

a.m. a traer chala, cuando vio a Danny que caminaba adelante por la calle Alfonso Ugarte, el patrullero iba atrás, se estaciona, lo agarraron, lo capturaron, lo engrilletaron, lo llevan a casa de la señora, se sorprendió y se preguntó ¿qué problema tendría?, vio a cuatro policías, intervinieron frente a la casa, que la casa de la señora está a cuadras de su casa. A las preguntas aclaratorias dijo: que a veces va a recoger chala temprano y otras a las 10:00 am.

Testimonial M: Se enteró que el acusado había sido detenido, por comentarios, llegó a su casa a las 12 del mediodía, que también tiene una bodega, le ayuda a su esposa, que sale a comprar al Mercado (Exp. N° 00554-2013-0-2501-JR-PE-03).

La testimonial consiste en la declaración de los testigos o del agraviado. Que describe lo que han percibido su sentido, o sabe de la comisión del delito. Sirve como medio de prueba para determinar la culpabilidad del agente

2.3.4.4.2. Documental

A. Concepto

Mixán citado por Cáceres y Iparraguirre, (2018) sostiene que es todo medio que contiene con carácter permanente, la representación actual, técnico, científico, empírico o de la aptitud artística o de un acto o de un estado efectivo o de un suceso, o estado de la naturaleza, de la sociedad o de valores económicos, financieros, etc., cuya significación es entendible de inmediato y de manera inequívoca por el sujeto cognoscente.

B. Regulación

El Documento está comprendido por el código penal, regulado Capítulo II. Título II, Sección II. Libro segundo, del Nuevo Código Procesal. La Actividad Procesal Art 184 que suscribe se podrá incorporar al proceso todo los documento que pueda servir como medio de prueba, quien lo tenga su poder está obligado presentarlo (Juristas editores, 2017).

C. Clases de documentos

El artículo 185° del Código Penal señala que las clases de documentos son: son documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, representaciones gráficas, dibujos,

grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de suceso, imágenes, voces y otros similares (Juristas editores, 2018).

D. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

Los documentos actuados en el proceso de estudio son: Acta de Fotocopiado de Billeto de cien nuevos soles, en presencia de la fiscal. Acta de Reconocimiento de Ficha RENIEC. Acta de Registro Personal (Exp. N° 00554-2013-0-2501-JR-PE-03).

Los documentos constituyen aspectos clave en la investigación en el proceso que sirve para acreditar o pretende demostrar la verdad de un hecho de los medios de prueba través de documentos, que son utilizados para comprobar algo.

2.3.5. Medidas coercitiva

2.3.5.1. Concepto

Son aquellas medidas judiciales que tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a la sede judicial y la efectividad de la sentencia (Guimeno, citado por Sánchez, 2009).

Cumplen una función de aseguramiento de los objetivos del proceso penal, que se aplica para casos taxativamente previstos en la ley y bajo determinados principios, principalmente los de necesidad, provisionalidad y proporcionalidad (Sánchez, 2009).

2.3.5.2. Clases

Seguendo a Sánchez (2009), las medidas de coerción procesal pueden incidir sobre derechos personales o derechos de carácter patrimonial o real del imputado, de ahí la clasificación que se sigue. Las medidas de coerción personales estipuladas en la regulación del nuevo código son: la detención, la prisión preventiva, la comparecencia, la internación preventiva, el impedimento de salida, la suspensión preventiva de derechos; Mientras que las medidas de coerción reales, son: el embargo, la orden de inhibición, el desalojo preventivo, medidas anticipadas, medidas preventivas contra personas jurídicas, pensión anticipada de alimentos, la incautación.

2.3.6. Sujetos del proceso

En el proceso penal se puede considerar además de las personas que intervienen en el proceso penal las cuales se les llama partes, comprendiendo principalmente a aquellas

que se enfrentan en el proceso, aludiéndose a los adversarios o contendientes, sin embargo, esta denominación no es suficiente para considerar a otras personas que participan en el proceso e incluso no comprendería al juez que, por su estatus de imparcialidad, está por encima de las partes (Sánchez 2009, p. 66).

2.3.6.1. Juez penal

En el nuevo proceso penal, la figura del juez penal adquiere especial preeminencia pues, a diferencia del sistema inquisitivo, garantiza la regularidad del procedimiento investigatorio y toma decisiones trascendentes en orden a la protección o limitación de los derechos fundamentales de la persona (Sánchez, 2009).

Completando la idea citaremos a quien refiriéndose al juez afirmaba que "no existe un oficio más alto que el suyo ni una dignidad más imponente. Está colocado, en el aula, sobre la cátedra; y merece esta superioridad" (Carnelutti, 1989, p. 27).

2.3.6.2. Ministerio público

Es un organismo autónomo constitucional que, defiende la legalidad y los intereses tutelados por el derecho. De tal manera que el Ministerio público, ejerce acción penal, entendida como el derecho público subjetivo de acudir ante la autoridad jurisdiccional requiriendo su intervención en su ejercicio público está a cargo del Fiscal y ninguna otra autoridad o persona puede ejercerla. En el nuevo proceso penal no sólo conduce la investigación del delito y comunica al juez del inicio de la investigación preparatoria, sino que además asume el ejercicio público de la acción, la cual manifiesta a plenitud cuando el fiscal formula el requerimiento de la acusación escrita (Sánchez, 2009).

2.3.6.3. Imputado

El imputado es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible y la investigación. También se le puede llamar procesado y acusado durante la etapa del juzgamiento (Sánchez, 2009).

2.3.6.4. Víctima

Es el sujeto pasivo, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo, que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado; en el caso de robo o agresión sexual, interviene el afectado directamente, es decir, la

víctima del delito; en el caso de homicidio, intervienen el familiar más cercano de la víctima, debidamente acreditado; en el caso de una empresa, su representante (Sánchez, 2009).

Las medidas coercitivas, dentro de un Proceso Penal tendrán como finalidad asegurar el pago de la reparación civil, tratándose de medidas coercitivas reales o el aseguramiento del imputado al proceso penal, tratándose de medidas personales, cada una con sus propias características.

2.3.7. Sentencia

2.3.7.1. Concepto

La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia. Se trata pues de una decisión jurisdiccional importante tanto para el proceso en sí como la pretensión de las partes, sobre todo porque expresa una forma de manifestación del poder del Estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales a través de a los jueces (Cáceres y Iparraguirre, 2018).

La sentencia definitiva es la resolución jurisdiccional a través de la cual el tribunal efectúa una motivación pública de su decisión mediante la explicación de todas las inferencias inductivas que justifican y apoyan su conclusión a partir de todas y sólo las pruebas y elementos probatorios producidos durante la audiencia del juicio oral. En suma, la motivación de la sentencia es una garantía específica cuya principal función consiste en hacer posible un control *a posteriori* sobre las razones presentadas por el juez como fundamento de la decisión, lo que incluye el control sobre la valoración de las pruebas. Sólo través del juicio y la motivación de la sentencia es posible la legitimación retrospectiva de la decisión jurisdiccional, que viene exigida por el principio de legalidad, esto es, la verificación del contenido fáctico de las normas jurídico-penales que constituyen el presupuesto para la adjudicación de responsabilidad penal (Horvitz, y López, 2004).

2.3.7.2. Estructura

La estructura de la sentencia penal presenta tres partes: expositiva, considerativa y resolutive. A ellas hay que agregar el encabezamiento (Academia de la magistratura,

2001).

2.3.7.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia

A. Parte Expositiva.

Tiene un carácter básicamente descriptivo. Es decir, en esta parte el Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: Precisar el proceso de constitución y los alcances de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. Precisar la pretensión civil, y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. Además de Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (Academia de la magistratura, 2001); los cuales son de la forma siguiente:

a. Encabezamiento

En este encontramos los datos como de identificación del proceso y de la sentencia. Comprende los siguientes datos: Nombre del Secretario Número de expediente, número de la Resolución Lugar y fecha, nombre del procesado, delitos, imputados, nombre del Tercero civil responsable, nombre del agraviado, nombre de la parte civil, designación del Juzgado o Sala Penal, nombre del Juez o de los vocales integrantes de la Sala, mencionando que la sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad de administrar justicia que emana del pueblo (Academia de la magistratura, 2001).

b. Asunto

Es sobre lo que se va a resolver escrito con la mayor claridad posible, teniendo cuidado en que abarque todo los problemas a tratar. (San Martín Castro, 2006).

c. Objeto del proceso

Es la idea central de la litis que centra al juzgador sobre lo que este va a resolver, el juzgador; esto a su vez se manifiesta como dos facetas:

Por un lado, el deber de exhaustividad, esto es, la obligación de decidir sobre todas las peticiones y alegaciones planteadas por las partes, y de pronunciarse sobre todo lo que deba ser resuelto (Serret, 2012).

Por el otro, el deber de manifestación del límite al poder de decisión de dicho órgano jurisdiccional, por cuanto se está ante la prohibición de referirse a cuestiones no planteadas ni sujetas a debate, en virtud de la cual la sentencia no puede transgredir los límites que fija la acusación en cuanto al objeto del proceso (hechos (Serret, 2012).

d) Postura de la defensa. Está referido a todos los argumentos y defensa técnica a favor del acusado que tratan de resarcir los hechos que le imputan, así como su calificación jurídica. (Cobo del Rosa, 1999).

B. Parte considerativa.

Alude la parte valorativa de la sentencia. En esta el juez expone la actividad valorativa que realiza. Presenta tres partes fundamentales: Determinación de la responsabilidad penal, Individualización judicial de la pena, Determinación de la responsabilidad civil (Academia de la Magistratura 2001).

Su organización, es del siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. La valoración probatoria es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan (Neyra, 2010).

b) Juicio jurídico. Luego de haberse determinado los hechos probados y la norma aplicable corresponde realizar el juicio de subsunción de éstos hechos en la norma. Así, respecto al delito imputado tendremos un juicio positivo de subsunción si los hechos probados se adecuan a cada uno de los elementos del delito y un juicio negativo de subsunción si ello no se da (Academia de la Magistratura 2001).

c) la comprobación de la ausencia de miedo insuperable. Implica la defensa que hace el individuo ante la agresión que sufre, por tanto la defensa comprende aquellas conductas dirigidas a rechazar la agresión. La defensa es necesaria si la acción del agredido era la menos dañosa en cuantas estaban a su disposición para rechazar la agresión. El Código Penal no habla de proporcionalidad sino de racionalidad del medio empleado para repeler la agresión. La racionalidad no se puede determinar en forma abstracta sino que dependerá de la situación concreta y de las circunstancias de ellas.

Ejemplo: será racional si quien estaba siendo objeto de agresión con una botella rota toma un cuchillo que estaba a su alcance para repeler la agresión (Academia de la Magistratura, 2002).

d) la comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. Consiste en configurar el estado de necesidad justificante la acción debe ser necesaria, es decir que no haya un modo menos lesivo para evitar el mal que amenaza, por tanto la acción no es necesaria si el peligro podía evitarse de otro modo, es decir, sin lesionar el bien jurídico. (Academia de la Magistratura, 2002).

C. Parte resolutoria. Se contendrá: Declaración de responsabilidad pena: Título (autor o partícipe) Delito (precisar norma legal) Imposición de pena. Pena principal Efectiva Suspendida (reglas de conducta, término de la suspensión) Penas accesorias Reparación civil Otros mandatos (se cursen oficios con fines de registro y archivo debiendo, tener en cuenta normas sobre homonimia (Academia de la Magistratura 2001).

a. Aplicación del principio de correlación. Se manifiesta de la siguiente manera la decisión judicial:

- **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** El juzgador en aplicación al principio de relación deber resolver solo por el tipo penal sometido al acusado (San Martin, 2006).

- **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** Este principio exige a que lo resuelto este acorde con la acusación y hecho atribuidos al imputado por el fiscal sino además deberá versar estos en la parte considerativa para que se tenga mayor relevancia en el fallo (San Martin, 2006).

- **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** El juzgador no podrá extender du pena más allá del previo pedido por el fiscal (San Martin, 2006).

- **Resolución sobre la pretensión civil.** Besado en el principio de congruencia civil, pues la pretensión civil y busca una reparación en la mayoría de los casos pecuniaria que subsidie el delito cometido (Barreto, 2006).

b. Presentación de la decisión.

- **Principio de legalidad de la pena.** Las sentencias condenatorias penales sólo pueden ejecutarse cuando se encuentren ejecutoriadas. Hallándose firme, el tribunal deberá decretar una a unas todas las diligencias y comunicaciones que correspondan a los organismos públicos o autoridades que deban intervenir en el cumplimiento total del fallo (Horvitz y López, 2004).

- **Presentación individualizada de decisión.** Obligación del juzgador a informar de las penas de manera individualizada, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien debe cumplir, y en caso de múltiples procesados, determinar quién debe cumplir y su monto (Montero, 2001).

- **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006) manifiesta, este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

- **Claridad de la decisión.** Quiere decir que el fallo debe ser coherente y de fácil entendimiento por las partes involucradas en el proceso (Montero, 2001).

2.3.7.2.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia

Es una resolución emitida por órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: Juzgado Penal Colegiado, estructurado por 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 957 para resolver las impugnaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, porque el conflicto judicial manifestado en el expediente seleccionado es de naturaleza común.

En los procesos penales sea común, el órgano encargado de administrar justicia emitirá la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, donde está conformada por 3 jueces, por eso se declara que es colegiado.

La sentencia se conforma de la siguiente manera:

A. Parte expositiva

a) Encabezamiento. Es igual que en la sentencia de primera instancia.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

- **Extremos impugnatorios.** Son objeto de impugnación la sentencia de primera instancia (Vescovi, 1988).

- **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

- **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, o otros (Vescovi, 1988).

- **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

- **Absolución de la apelación.** A través de esto se manifiesta el principio de contradicción, puesto que la apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

- **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

B. Parte considerativa

a. Valoración probatoria. Se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b. Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c. motivación de la decisión. Se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C. Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a. Decisión sobre la apelación. Se debe valorar:

-**Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

- **Prohibición de la reforma peyorativa.** Prohíbe que el juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

- **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

- **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto a esto solamente se pronunciará por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el

juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b. Presentación de la decisión. En esta fracción de la sentencia presentara los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a lo que se decidió en el asunto.

2.3.7.3. Regulación jurídica de la sentencia

La sentencia está regulada en los artículos 394°, 395° y 396 del Nuevo Código procesal penal (Juristas Editores, 2017)

2.3.7.4. Principios aplicables a la sentencia

2.3.7.4.1. Principios de motivación

Siguiendo a Velásquez (1995) una adecuada motivación y a modo de resumen de la prolífica tarea interpretativa al respecto, pueden enumerarse como requisitos valorativo constitucionales los siguientes:

A. Orden.

En materia penal, el citado requerimiento se hace particularmente importante, ya que por los intereses y valores en juego, se ve en necesidad de tener una decisión que muestre una litis, que no pueda prolongarse como sucede en el proceso escrito por plazos que, al momento de dictarla, le quitan todo sentido (Velásquez, 1995).

B. Fortaleza.

Que significa que la sentencia debe bastarse a sí misma, constituyendo una pieza en la que se encuentren presentes la totalidad de las referencias de hecho y de derecho para entender el proceso de decisión y las motivaciones que guiaron al juzgador (Velásquez, 1995).

C. Razonabilidad.

Debe atender como la valoración de los hechos conforme al derecho aplicable, de una manera racional y las decisiones se ajusten a los contenidos de la causa. Esto significa la exclusión de toda arbitrariedad (concepto opuesto al de racionalidad) y aun de cualquier exceso de discrecionalidad que exceda el estricto límite de lo permitido. El canon axiológico de la racionalidad, como elemento esencial del Estado de Derecho y, mucho más, dentro del régimen republicano de gobierno, aparece como abarcando la

totalidad del proceso penal, tocando de una manera directa y preponderante a la decisión jurisdiccional conclusiva (Velásquez, 1995).

D. Coherencia

Este principio, tratado principalmente en relación al proceso civil ("una conformidad entre el contenido de las resoluciones judiciales y el objeto de peticiones –pretensiones y oposiciones- que delimitan el *thema decidendum*. La comparación entre lo reclamado y lo decidido debe guardar una estricta correspondencia"), ha ofrecido algunas dificultades para su correcto encuadre dentro del proceso penal que, por sus características de indisponibilidad y oficialidad, hace impensable una sujeción del órgano jurisdiccional a las posiciones de las partes, como acontece en el proceso civil. Sin embargo, habida cuenta que dentro de la etapa del juicio la misma se realiza dentro del sistema acusatorio (*no procedat iude ex officio*), la jurisdicción queda limitada por la acción, ya que no hay juicio sin acusación y ésta debe culminar en pretensión (Velásquez, 1995).

Como señala Clariá Olmedo, "la regla de congruencia o de relación, con su significado estricto dentro del proceso penal sólo hace referencia al campo de lo fáctico, mostrándose como una indispensabilidad de coincidencia o conveniencia entre el supuesto de hecho imputado y el contenido fáctico de la decisión"¹², ya que en el aspecto jurídico rige en plenitud del principio *iura curia novit*. Lo importante en este aspecto es la correlación entre la imputación, concretada en la acusación, y la decisión final, aunque sobre este punto también debe señalarse que la decisión jurisdiccional no puede exceder o modificar los planteos jurídicos de la acusación (Velásquez, 1995).

E. Motivación expresa

Esto se evidencia cuando los motivos que conducen al pronunciamiento son expuestos a través del discurso lógico, analizándose los puntos relevantes de la causa y expresándose los argumentos que llevan a la decisión. Puesto que estos fundamentos deben ser objetivos (Velásquez, 1995).

F. Motivación clara

Esta motivación está muy acorde con la redacción de la sentencia pues esta no solo deberá versar en las razones de esta sino además deberá contener un lenguaje claro para las partes del proceso evitando demasiados tecnicismos engorrosos (Colomer, 2000).

2.3.7.4.2. Principio de máxima experiencia

Son generalizaciones empíricas realizadas por el juez a partir de la observación de la realidad, obtenidas por medio de un argumento por inducción (una inducción ampliativa o generalizadora). Además como señala el autor son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común. Las presunciones pueden verse como máximas de experiencias institucionalizadas y autoritativas debiendo estar bien apoyadas por una inducción sólida. El juez tiene un margen para rechazarlas o desplazarlas por otras regularidades (Obando, 2013).

2.3.7.4.3. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011) señaló que se da en respuesta a los mandatos constitucionales expuestos en: a) El derecho fundamental a la defensa en un conflicto de interés (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que evite válidamente el juez sentencie de algo que no ha sido objeto de contradicción. b) El derecho de ser notificado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere la previa información de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa. c) El derecho a un debido proceso (Perú, Constitución Política).

De lo expuesto, la Sentencia es la resolución judicial que pone fin al proceso, mediante la cual el órgano jurisdiccional luego de haber valorado los medios de prueba incorporadas y actuadas en juicio oral, determinará la situación jurídica del acusado, condenando o absolviendo de los cargos imputados.

2.3.8. Medios impugnatorios

2.3.8.1. Concepto

En la doctrina se conceptúa los medios impugnatorios como los recursos o mecanismo a favor de las partes para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por

los órganos jurisdiccionales. Se trata de actos procesales de los que se pueden hacer uso las partes cuando consideran que una resolución del juez o tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o la anule, siguiéndose las pautas procedimentales preestablecidas (Cáceres y Iparraguirre, 2018).

En el código penal o medios impugnatorios establecidos en el código procesal penal son: recurso de apelación, recurso de reposición, recurso de casación y recurso de queja (Cáceres y Iparraguirre, 2018).

En el expediente examinado el recurso interpuesto fue, el recurso de apelación, este recurso consiste en el medio impugnatorio por sirve para impugnar todas las resoluciones que se dicten en primera instancia del proceso, salvo las que son objeto de recurso de reposición (Cáceres y Iparraguirre, 2018).

Podemos definir a los medios impugnatorios como el derecho que la norma concede a los sujetos procesales legitimados a fin de poder cuestionar una resolución que le cause agravio.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabaneillas, 1997).

Expresa. Claro, evidente, específico, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Ossorio, 1996).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012) .

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia Española, 2001).

Normatividad Significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar definidos. (Osorio, 1996)

Parámetro Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión del expediente N° 00554-2013-0-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la

recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no

cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centy, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado

técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso derivado del delito de extorsión; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia condenatoria; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa – Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 00554-2013-0-2501-JR-PE-03, pretensión judicializada: delito de extorsión, tramitado en la vía de proceso común; perteneciente al juzgado penal colegiado; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad

(A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total;

es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de

parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión en el expediente N° 00554- 2013- 2501- JR- PE- 03, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00554- 2013- 2501- JR- CI- 03, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00554- 2013- 2501- JR- CI- 03, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre extorsión del expediente N° 00554- 2013- 2501- JR- CI- 03, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>2. Ministerio Público: H, Fiscal Provincial Penal de la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa del Santa, domicilio procesal: Avenida José Pardo N° 835 – Chimbote.</p> <p>3. Abogada defensora del Acusado: I, de la Defensoría Pública del Santa, con Registro del Colegio de Abogados de La Libertad N° 3495, con domicilio procesal en Jirón Leoncio Prado N° 325 – oficina 302 – Chimbote.</p> <p>No hay constitución de Actor Civil.</p> <p>Se instala la audiencia de juicio oral, el señor Fiscal expone su teoría del caso: Los hechos se remontan a los días 26 y 27 de marzo de 2013, los que sucedieron en la localidad de Cambio Puente, en la vivienda de la víctima B, situada en la Manzana “Q 21”, Lote 1, a las once horas aproximadamente, donde ha sido víctima de extorsión por parte del sujeto conocido con el alias de “chato Danny”, el que ha sido identificado como A, quien un día antes el 26 de diciembre de 2013, se presentó a su chacra ubicada a lado de la Parcela con Unidad Catastral No. 16850-A en el predio rústico “La Rinconada”, sector San José, Santa Ancash, amenazando con arma de fuego a su conviviente J y dejarle el recado para ella, para que el día 27 de marzo de 2013, a las once de la mañana, iría a su domicilio a recoger el dinero que éste viene pidiendo por la suma de dos mil nuevos soles, de lo contrario le amenazaría que atentaría contra su vida y la de su familia, así como quemar su sembrío de yuca, por lo que interpone denuncia el 3 de abril de 2013, ante la Comisaría “21 de Abril”, derivada la denuncia a la DEPINCRI- CH, por las características proporcionadas por la víctima, se procedió a la identificación del extorsionador, conocido como “chato Danny”, hecho el cotejo, se trataría de la persona de A, conocido los hechos, se coordinó con el Ministerio Público, a fin de montar un operativo, toda vez que se le había dado un plazo de 24 horas para que entregue el dinero exigido, fotocopiando un billete de cien nuevos soles de serie No. A 2065708ª, levantándose el Acta respectivo; para luego el día 3 de abril de 2013, a horas 10:50 de la mañana, aproximadamente, el personal Policial de DEPINCRI-CH, previamente apostado en el interior e inmediaciones del inmueble de la denunciante, sito en la Calle Alfonso Ugarte, Manzana “Q 21”, Lote 1, Cambio Puente, logró intervenir in fraganti a A en el momento en que recibió y se guardó el billete de cien nuevos soles de serie No. A 2065708A, como parte del dinero cobrado por extorsión, dinero en efectivo que se le encontró en el bolsillo derecho de su pantalón al efectuarse el Registro personal, en presencia del Representante del Ministerio Público, el cual luego de su cotejo con el billete fotocopiado, coinciden plenamente, dado que previamente había sido fotocopiado y plasmado en el Acta elaborado en el operativo policial.</p> <p>3. Acto seguido la defensa técnica del acusado, expone su alegato de entrada, manifestando que su patrocinado no ha participado en los hechos expuestos, que se encontraba circunstancialmente en el lugar de los hechos. Sobre la reincidencia, como documento no han sido ofrecidos como prueba, que es inocente.</p> <p>Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales de los sujetos procesales y, escuchada la defensa material del acusado, se dio a conocer la parte decisoria de la sentencia, es decir los fundamentos de la misma de manera sintética,</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p>				X								

Postura de las partes	para ulteriormente en otra audiencia proceder a la lectura integral de la sentencia ante quienes concurran a la Sala de Audiencias; y,	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia Expediente N° 00554-2013-0-2501-JR-PE-03

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente; pues alcanzaron el valor de 4 y 3 puntos en cada caso.

	<p>fraganti a A Cambio en el momento en que recibió y se guardó el billete de cien nuevos soles de serie No. A 2065708A, como parte del dinero cobrado por extorsión, dinero en efectivo que se le encontró en el bolsillo derecho de su pantalón al efectuarse el Registro personal, en presencia del Representante del Ministerio Público, el cual luego de su cotejo con el billete fotocopiado, coinciden plenamente, que previamente había sido fotocopiado y plasmado elaborado previamente antes del operativo policial, para luego del operativo, ser conducido a la sede Policial para las investigaciones de rigor, con la participación activa del Representante del Ministerio Público.</p> <p>Tipificación Penal: El Ministerio Público encuadra los hechos materia del anterior relato fáctico precedente, dentro de lo previsto en el artículo 200.1 del Código Penal, esto es como delito de extorsión en agravio de B. Pena solicitada: El Ministerio Público, como ente persecutor del delito, solicita que el Órgano Jurisdiccional le imponga al acusado veinte (20) años de Pena Privativa de Libertad efectiva y el pago de S/.1,000.00 nuevos soles como Reparación Civil a favor de la víctima B.</p> <p>SEGUNDO.- Pretensión absolutoria de la defensa técnica del acusado Daniel Benito Rosales Castillo, manifiesta que es inocente su patrocinado, que no existe relación de él con los hechos, que existe una sindicación subjetiva.</p> <p>TERCERO.- El acusado se acogió al derecho de no declarar, es decir guardaron silencio.</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										38
	<p>CUARTO.- Pruebas De Cargo Del Ministerio Público</p> <p>TESTIMONIALES</p> <p>a) EXAMEN DE TESTIGOS DE CARGO.</p> <p>1. <u>Testimonial de B</u> Identificada con Documento Nacional de Identidad N° 32795695, de 52 años de edad, fecha de nacimiento 10 de septiembre de 1961, grado de instrucción Primaria completa, soltera, con domicilio en la Calle Alfonso Ugarte Lote 1, MZ. Q21 en Cambio Puente, ocupación: es comerciante, tiene una pequeña bodega, no conoce al acusado, que es una persona modesta y sencilla, el acusado quemaba su sembrío de yuca, no lo dejaba cosechar, amenazó a sus hijos, a mí, tengo miedo que me mate, tiene amigos que me pueden hacer daño, que el acusado le pide dos mil nuevos soles, fue la chacra donde estaba trabajando su esposo a darle encargo, se acercó a su casa, para buscarla, estaba con arma, fue a denunciar a la Comisaría 21 de Abril, a la tercera vez cae, le entregó cien nuevos soles, en su casa, fueron testigos los policías.</p> <p>Director de Debates: Teniendo a la vista al acusado A, se le preguntó si tiene algún grado de familiaridad o parentesco.-</p> <p>Testigo: Ninguno.-</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su</p>				X						

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Director de Debates: Toma juramento al testigo. Testigo: Si jura. A las preguntas del Ministerio Público.- El testigo procedió dar respuestas. A las preguntas de la Defensa del Acusado.- El testigo procedió a dar respuesta, en el sentido que no tiene amistad con el acusado, que el señor J es su conviviente, sobre las característica físicas del acusado fue reconocido en la Comisaría, sabe cuándo lo captura la Policía, que en su casa fue la entrega del dinero, cómo fue?, fue en su mano, donde guardó?, hecho en un bolsillo, qué cantidad? Fue de cien nuevos soles, quien estuvo?, estuvo la Policía, oportunidades que acudió a la Comisaría? fue 2 veces, para qué? Para pedir apoyo A la pregunta del Juez doctor D, de manera aclaratoria sobre su visión ocular.- El testigo procedió a dar respuesta: No puede ver, es ciega, pero ve con dificultad, no puede distinguir el rostro a 2 metros aproximadamente, se le acercó el chato Danny, lo vio su rostro, sus facciones.</p> <p>2. <u>Testimonial de J:</u> Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 80365535, grado de instrucción cuarto año de Primaria, ocupación obrero, estado civil conviviente, no profesa ninguna religión.- Director de debates: Teniendo a la vista al acusado A, se le pregunta si tiene algún grado de familiaridad o parentesco.- Testigo: Ninguno.- Director de Debates: Toma la promesa al testigo. Testigo: Si promete.</p>	<p>caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>A las preguntas del Ministerio Público.- El testigo procedió a dar respuesta: le pidió dos mil nuevos soles por el terreno y, le dijo el acusado: que el terreno lo hemos comprado, es terreno de mis padres, entraron a la fuerza, le dijo que saldrán muertos, y le respondió: mi señora ha comprado el terreno, arregla con ella, que para en la chacra trabajando, no le entregó dinero, no sabe si su esposa le entregó el dinero exigido, porque estaba en la chacra. A las preguntas de la Jueza doctora C.- El testigo procedió a dar respuesta: lo vio al acusado 3 a 4 veces en su chacra, en el mes de abril más o menos cada 3 días, siempre fue casi a la semana.</p> <p>3. <u>Testimonial de K:</u> Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45600687, de 25 años de edad, ocupación efectivo policial, domiciliado en el Jirón Espinar N° 189.- Director de debates: Teniendo a la vista al acusado A, se le pregunta si tiene algún grado de familiaridad o parentesco.- Testigo: Ninguno.-</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación</i></p>					X					

Motivación de la pena	<p>Director de Debates: Toma juramento al testigo. Testigo: Si jura.</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público.- El testigo procedió a dar respuesta: el día 27 de marzo de 2013 la señora B, denuncia a SEINCRI, es designado para que investigue la denuncia formulada, planeamos un operativo, se intervino en el domicilio de la agraviada, se hizo Acta de Registro, donde se le incauta el billete, un día antes fue fotocopiado, demás datos no recuerda. ¿Qué personas participaron en el operativo? dijo: los efectivos, la agraviada, estaban en el interior de su casa.</p> <p>A las preguntas de la Defensa técnica del acusado.- El testigo procedió a dar respuesta: 3 años viene trabajando en la Policía Nacional, en la sección de Investigación Criminal, participó en 20 a 30 investigaciones, el área donde se intervino al acusado es parte de la casa, está al ingreso de la puerta, el acusado estaba en la sala, no lo observó cómo entregó el billete, en el fotocopiado del billete participó el Representante del Ministerio Público, Fiscal, no participó la agraviada, asieron el billete con una pinza para fotocopiarlo.</p> <p>A las preguntas de la señora Jueza doctora C.- El testigo procedió a dar respuesta: se le hizo registro personal al acusado, se le incautó el billete en el bolsillo derecho del pantalón.</p> <p>Testimoniales por parte del Acusado</p> <p>a) EXAMEN DE TESTIGOS DE DESCARGO.</p> <p>3. <u>Testimonial de L:</u> Identificada con Documento Nacional de Identidad N° 43881859, de 50 años de edad, grado de instrucción secundaria completa, estado civil soltera, cree en Dios, domicilio: Jirón Los Jazmines MZ L2-Lote LL, ocupación: crianza de animales, fue juramentada, que no tiene vínculo de familiaridad con el acusado, la conocen como la señorita Blanquita, no tiene problemas con nadie, qué ocurrió el 3 de abril de 2013?, dijo: transitaba en la calle Alfonso Ugarte en Cambio Puente, a las 10:00 A.M. iba a ir a la chacra a traer chala, cuando vio a Danny que caminaba adelante por la calle Alfonso Ugarte, el patrullero iba atrás, se estaciona, lo agarraron, lo capturaron, lo engrillearon, lo llevan a la casa de la señora, me sorprendió, me dije ¿ qué problema tendría?, había 4 Policías, intervinieron frente a la casa, que la casa de la señora está a 5 cuadras de su casa. A las preguntas aclaratorias dijo: que a veces sale a recoger chala temprano y otras veces a las 10:00 a.m.</p> <p>4. <u>Testimonial de M :</u> De 31 años de edad, identificado con documento nacional de identidad N° 41410175, domiciliado en Cambio Puente, Calle Gamarra Manzana X, Lote 16, ocupación chofer, fue juramentado, no tiene vínculo familiar con el acusado, tiene amistad con él, que el acusado que es una buena persona.</p>	<p><i>espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>A las preguntas de la defensa del Acusado.- El testigo procedió a dar respuesta: vive en Cambio Puente, allí ha nacido, lo conocen en Cambio Puente, son los más reconocidos, el día 3 de abril de 2013. ¿Qué sucedió en la calle Alfonso Ugarte de Cambio Puente?, dijo: se enteró que el acusado había sido detenido, por comentarios, que llegó a su casa a las 12 del mediodía, que también tiene una bodega, le ayuda a su esposa, que sale a comprar al Mercado.</p> <p>I. ORALIZACIÓN DE PRUEBAS DOCUMENTALES DE CARGO: <u>Por parte de la Representante del Ministerio Público</u></p> <p>1. Acta de Fotocopiado de Billete de cien nuevos soles, de fecha 2 de abril de 2013, en presencia de la Fiscal, un billete original, se realizó a las 08:25 A.M. del 3 de abril de 2013- Prueba que antes del operativo se fotocopió el billete para que la agraviada le entregue el día 27 de marzo de 2013, cuando el acusado iba a ir a recoger a su casa.</p> <p>Defensa del acusado.- Observa el documento, se remite a las 20:10 horas del 2 /4/ 2014 y 20:25 horas del 3/4/2014, esto es fecha posterior a la fecha de detención de su patrocinado.</p> <p>2. Acta de Reconocimiento en Ficha RENIEC, realizado por J del sujeto conocido con el alias de chato Danny, quien amenaza a varias personas: prueba plenamente, que ha sido identificado el acusado.</p> <p>Defensa del acusado.- Observa, indicando que transgrede el artículo 139 del Código Procesal Penal, no debe ser valorado.</p> <p>3. Acta de Registro Personal de fecha 3 de abril de 2013.- El acusado vestía pantalón jean marca Loys, en el bolsillo derecho se le encontró el billete de S/.100.00 N.S., en el otro bolsillo se encontró un teléfono móvil, negó a firmar el Acta, la hora era 10:50 de la mañana, ya había sido intervenido.</p> <p>Defensa del acusado.- Observa el documento, que los hechos ocurrieron en la calle y no en el interior de la casa.</p> <p>Director de debates.- solicita a aclaración, sobre el acta de registro personal: Ministerio Público: Queda aclarado que fue en el interior, precisa: fue en uno de los ambientes de la casa de la agraviada.</p> <p>Director de debates.- corre traslado a la defensa, porque motivo indica que el acta fue registrado fuera de la casa.-</p> <p>Defensa del acusado.- Escuchó lo que dijo el Ministerio Público, por eso cuestionó en ese momento.-</p> <p>Juez director de debates.- Habiendo concluido la actuación de las documentales, habiendo terminado la actuación probatoria, el juzgado en atención que en su alegato de apertura la fiscal ha expuesto que el acusado tiene antecedente penales ha tenido participación en muerte de dos personas efectivos policiales, inclusive</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X							
--	---	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>ha indicado el número de proceso y expediente 1999-1031, seguido en el Juzgado Penal Liquidador. El Juzgado Penal Colegiado de manera excepcional:</p> <p>Resuelve: Que se Admite como Medio de Prueba de oficio: Los Antecedentes Penales del acusado para mayor ilustración del Colegiado.</p> <p>Asistente de Audiencia.- Procede a dar lectura 2 sentencias contra el acusado: 1. EXPEDIENTE N° 01171-2011-0-2501-JR-PE, Fallo de la Sentencia Condenatoria a 20 años de pena privativa de libertad efectiva, emitida por el Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Chimbote; y, 2. EXPEDIENTE N° 01171-2011 de la Sala Penal Liquidadora Permanente: Confirmaron la sentencia condenatoria el 4 de abril de 2013, contra A por Homicidio Simple en agravio N.</p> <p>Director de Debates.- Estando a lo oralizado se corre traslado a Ministerio Público y a la defensa técnica.-</p> <p>Ministerio Público: La sentencia se encuentra en ejecución al haber quedado consentida.-</p> <p>Defensa del acusado.- En su oportunidad se sustentó que mi patrocinado no debería ser condenado como reincidente.-</p> <p>1. QUINTO.- Análisis En Conjunto De Lo Actuado En Juicio Oral Sobre La Participación O No Del Acusado Y Por Ende Su Responsabilidad Penal Y Civil. Individualización</p> <p>Sobre la base actuada en el juicio oral, público y contradictorio, se ha recibido la declaración testimonial de la agraviada B , quien ha sindicado directamente al acusado Daniel Benito Rosales Castillo, en un testimonio natural, espontáneo, fluido, sin el menor asomo de duda, rigidez o en una actitud actoral, ha reconocido a dicho procesado antes descrito como el autor del hecho delictivo, de la extorsión en su agravio y del uso de amenazas en su contra, que la dejó una experiencia traumática, con secuelas de miedo y temor, tal como ha percibido el colegiado durante su testimonio, esto es daño Psicológico, el reconocimiento ha sido persistente; por lo que el Colegiado en base al <i>principio de inmediación</i> (que prescribe el artículo 356.1 del Código Procesal Penal, ha podido apreciar de manera directa, auscultando el lenguaje corporal y visual de la agraviada, se infiere que la testimonial reúne virtualidad procesal válida y como tal enerva la presunción de inocencia del acusado, siendo que A lo, la venía amenazando, para exigirle dinero sin ninguna justificación valedera, lícita; por lo que siendo esto así, la sindicación reúne las garantías de certeza a que se contrae el <i>Acuerdo Plenario No. 02-2005-CIJ-PJ, resuelto por la Corte Suprema de la República, respecto a los requisitos de la sindicación</i> al acusado como prueba válida de cargo para sustentar una sentencia condenatoria, y que son las siguientes:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.1 Ausencia de incredibilidad subjetiva.- Por cuanto durante el juicio oral, etapa principal del nuevo modelo procesal peruano, tal como prescribe el numeral 356.1 del Código Procesal Penal, no se ha introducido información alguna, sobre la existencia de alguna causal de enemistad, odio, animadversión, revanchismo u otra de parte de la víctima hacía el acusado, de tal modo que éstos puedan incidir o influir en la parcialidad de su deposición y que le niegue aptitud para producir certeza.</p> <p>5.2 Verosimilitud.- El relato de los hechos acaecidos, como son las amenazas, traducidas como extorsión, para una indebida ventaja económica del que fue víctima la agraviada, es lógico, coherente, y como tal deviene en verosímil, pues en el juicio oral ha narrado, como el acusado desde hace tres meses le exigía dinero, sin tener motivo para ello, a ella como a su conviviente J , a quien le intimidó en su chacra, y como tal le mandó un recado para que se cumpla con sus ilícitas exigencias, es más le fijó un día preciso (27 de marzo de 2013) para que le entregue la suma de dos mil nuevos soles, y que iba a ir a la vivienda de la propia agraviada para recoger el dinero, que debido a su entereza de denunciar tal extorsión a la autoridad policial, con conocimiento del Ministerio Público, que le dio visto de legalidad, se montó un operativo conjunto, previo que se había fotocopiado el billete de cien nuevos soles, tal como se estila en este tipo de delitos, se pudo intervenir al acusado en su propio domicilio, con el billete en uno de los bolsillos de su pantalón, en presencia de la propia víctima, todo lo cual no deja dudas sobre la participación del acusado en la perpetración del evento delictivo.</p> <p>5.3 Persistencia de la incriminación.- El colegiado tiene en cuenta, que la sindicación de la agraviada se ha mantenido incólume hasta el final de la audiencia donde se llevó su testificación y a la vez el reconocimiento directo del acusado, remarcando que no ha sido desvirtuado en modo alguno por el procesado.</p> <p>SEXTO.- Durante el juicio oral se ha acreditado de manera fehaciente e indubitable la responsabilidad penal del acusado A, dado que guarda relación y coherencia con la declaración testimonial de la agraviada, de J y del efectivo policial Eduar Osvaldo Saavedra Mercedes. Y es el que Juzgado Penal Colegiado remarca que conforme al artículo I Inciso 2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en este nuevo modelo se rige, entre otros, por los principios de oralidad, inmediación, contradicción, publicidad, que se utilizan durante el juicio oral, porque además así prescribe el numeral 356. 1 del acotado Código, y así se desarrolló el juicio oral, que han sido gravados vía audio video, a viva voz y con imágenes ante los Jueces, permitiendo que éstos en uso del principio de inmediación, recabar directamente, sin intermediarios, las impresiones personales de todos los participantes, desde acusados, testigos, peritos, documentos oralizados, es decir el contacto directo y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personal con los órganos de prueba admitidas legalmente y actuadas, de tal forma, permita a los Jueces de Juzgamiento apreciar sus declaraciones, mediante la impresión inmediata de ellos y no de referencias ajenas o terceros; por lo que la sentencia debe ser pronunciada por quienes han concurrido personalmente a la actuación probatoria, para así extraigan sus conclusiones y por ende su convencimiento y al haber entrado en relación directa con los testigos, peritos y otros, como ha sucedido en el caso que nos ocupa, la sindicación directa de la agraviada, permite concluir en base al principio de inmediación, logramos formar convicción en lo que concierne a la versión de la agraviada, al resultar plenamente evidente que ha declarado con la verdad. Se trata de una cuestión de credibilidad de su versión, en base a la inmediación, corroborado con los exámenes del testimonio de J y el del Policía K, respectivamente, han ilustrado al Colegiado, como fueron los hechos fácticos, pormenores del operativo policial montado con la participación del Representante del Ministerio Público, como fue la intervención infraganti del acusado, respectivamente, y del moral y Psicológico de la agraviada, las que no dejan lugar a dudas que para perpetrar el evento delictivo hubo empleo de la amenaza, uso de la prepotencia, amedrentamiento, para minar la resistencia de la agraviada, todo ello para perpetrar la extorsión por parte del acusado.</p> <p>SEPTIMO.- Mención aparte, merece pronunciarse sobre los testigos de descargo del acusado, es así, que la testimonial de L , quien dijo: “ el día 3 de abril de 2013, transitaba por la calle Alfonso Ugarte en Cambio Puente, a las 10:00 A.M., cuando vio a Danny caminaba adelante por la calle Alfonso Ugarte, el patrullero iba atrás, se estaciona no guarda coherencia su deposición, es decir no es uniforme, frente a las preguntas formuladas no pudo precisar de manera indubitable, en cuanto a la hora de salida de su casa y retorno a la misma, cuando iba a la chacra a traer chala para sus animales, es a todas luces un testimonio parcializado, de favor, si nos atenemos a las máximas de la experiencia, que siendo la localidad de Cambio Puente un pueblo rural, el acusado es su vecino, por cuanto y, en cuanto a la testimonial de M también tiene las mismas características que la anterior, son subjetivas, sus respuestas tienen argumentos endebles, falta de coherencia, en suma es también de favor y por ende parcializada; en conclusión son meros testigos de referencia, y no cumplen con las criterios que esboza el jurista Pablo Talavera Elguera en su obra, intitulada: LA PRUEBA En el Nuevo Proceso Penal Litigación Estratégica. Manual Del Derecho Probatorio Y De La Valoración De Las Pruebas, que cita en la pp. 133-134, obra editada por la Academia de la Magistratura y GTZ Cooperación Alemana al Desarrollo, Primera Edición- Marzo 2009, Lima-Perú, que se transcribe literalmente: ”La declaración del testigo de referencia por sí sola</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no es suficiente para enervar el derecho fundamental a la presunción de inocencia, y se exige el cumplimiento de los criterios a siguientes exigencias:</p> <p>a) El testigo de referencia está obligado a proporcionar la identidad del testigo fuente. Si se niega a hacerlo su testimonio no podrá ser utilizado (art.166°.2).</p> <p>b) Está obligado a brindar información detallada sobre el momento, le lugar, las personas y medios por los cuales obtuvo el conocimiento indirecto de los hechos (art. 1662.).</p> <p>c) La declaración del testigo de referencia debe estar corroborada por otras pruebas (art. 158°.2).</p> <p>Concluyendo que existen 3 posibilidades sobre lo manifestado por el testigo de referencia, que sea por sí falsa, que la declaración se deba a una percepción errónea de lo que narró el testigo directo.</p> <p>Siendo que en el presente caso, éstos 2 testigos aseveran: “que antes de la intervención del acusado, vieron que el acusado era conducido por la Policía al domicilio de la agraviada”, con lo que han pretendido desacreditar el operativo montado por la Policía para agarrar al procesado con las manos en la masa”, que evidentemente sus testimonios no guardan verosimilitud al colegiado, conforme las estimaciones precedentes.</p> <p>OCTAVO.- Todas las estimaciones precedentes, han sido compulsados en conjunto, y nos lleva a concluir que hemos alcanzado la convicción, más allá de toda duda razonable, aplicando la lógica y las máximas de la experiencia, y circunstancias concomitantes en la comisión del delito de extorsión en grado de tentativa y, como consecuencia de ello, la <i>responsabilidad penal del acusado A</i>, pues si bien niega, se considera inocente, que no ha cometido el delito incoado (tal como se advierte del alegato de apertura y cierre de su abogada defensora), se tiene que éste, extorsionaba a la agraviada con las amenazas de atentar contra su integridad personal y de su familia, así como a su conviviente J, a quien mientras trabajaba la chacra, le encargó que el día el veintisiete de marzo de 2013, iría a su vivienda, para que la agraviada le entregue la suma de dos mil nuevos soles, caso contrario, quemaría la siembra de yucas que tiene en su predio, todo ello con la finalidad de hacerse de un dinero indebido, esto es sin haber realizado labor alguna ni tener alguna obligación económica pendiente con la víctima, siendo que fue encontrado en la vivienda de la agraviada, “con las manos en la masa”, como se conoce popularmente, cuando alguien es encontrado in fraganti en la comisión de un ilícito penal, como en el caso que nos ocupa y, estando además que el acusado ha sido pasible de otras sentencias penales con penas condenatorias, lo que nos hace inferir con sujeción a la sana crítica, su personalidad de que es proclive a no respetar los bienes ajenos, y que ha hecho del delito, un modo de vida, causando</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>perjuicio y zozobra a la sociedad, por lo que a esta conducta delictiva debe ponerse coto, mediante una sentencia con pena privativa de libertad efectiva, además se ha tenido en cuenta lo estatuido por el artículo 378 del Código Procesal Penal, para dictar una sentencia condenatoria.</p> <p>NOVENO.- Asimismo para reforzar los fundamentos ut supra, nos remitimos al concepto doctrinario de autoría, que desarrolla el jurista Francisco Muñoz Conde, en su obra: Teoría General del Delito, pp. 156, Editorial Temis S.A. 1999, Santa Fé de Bogotá- Colombia. (sic)...3. “CLASES DE AUTORÍA. a) <i>Autoría directa.</i> <i>Autor directo es el que realiza personalmente el delito, es decir, el que de un modo directo y personal realiza el hecho. Lógicamente este concepto se encuentra implícito en la descripción que del sujeto activo se hace en cada tipo delictivo de la parte especial, pero también puede incluirse aquí, casi siempre, “Los que toman parte directa en la ejecución del hecho” (art. 14, num. 1), ya que implica una realización directa del delito”.</i></p> <p>DÉCIMO.- Determinación Del Quantum De La Pena</p> <p>Para graduar la pena, se parte de considerar que el Artículo 200 primer párrafo del Código Penal, que establece como pena abstracta para el delito de extorsión, una pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años, dentro de cuyos parámetros mínimo y máximo debe graduarse la pena correspondiente para el acusado.</p> <p>Sin embargo, se debe tener en cuenta además que el delito fue en grado de tentativa, por consiguiente de conformidad con lo prescrito por el artículo 16 del Código Penal, se debe graduar la reducción de la pena prudencialmente, dado que los ilícitos penales materia de resolución datan del 26 y 27 de marzo del año 2013, y siendo que el dinero en efectivo, consistente en un billete de cien nuevos soles, marcado, que fuera entregado al acusado por la víctima, el fue recuperado al momento de su intervención, esto es, que no se produjo la disposición efectiva de dicho dinero, producto de la extorsión, por parte del ahora sentenciado, por tanto ha devenido en grado de tentativa, por lo que la pena debe ser reducida la pena prudencialmente; en conclusión, habiendo el titular de la acción penal solicitado una pena de veinte años para el acusado, el Juzgado Colegiado, haciendo la reducción prudencial y, estando a que se ha introducido información por el órgano persecutor del delito, que tiene la condición de reincidente, por lo que con el fin re socializador del ahora condenado, para que de esa manera evite que codicie bienes ajenos y obtenga lo suyo con su propio esfuerzo y trabajo, hace que finalmente, la pena a aplicarse sea de <i>CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA para el acusado A.</i></p> <p>UNDÉCIMO.- Determinación De La Reparación Civil A Favor De La Agraviada.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Conforme a los artículo 92 y 93 del Código Penal, la reparación civil se fija conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, en el presente caso, si bien es cierto la agraviada no ha sufrido lesiones físicas, pero si daño moral y Psicológico, por las amenazas recibidas por ella y su conviviente, que han perturbado, afectado Psicosomáticamente, por lo que debe evaluarse con sujeción a la sana crítica el estado emocional, miedo y pánico que sufrido la víctima y su perduración en el tiempo, por lo que la reparación civil por concepto indemnizatorio debe fijarse con prudencialmente.</p> <p>DUODÉCIMO.- Ejecución Provisional De La Sentencia</p> <p>Tratándose de una pena privativa de libertad efectiva de catorce años para el condenado, hace razonable estimar que ante la eventualidad de que la resolución final aún no sea firme, se venza la prisión preventiva dictada en su contra, por lo que de conformidad con lo prescrito por el artículo 402. 1 del Código Procesal Penal, se dispone la ejecución provisional de la pena impuesta, oficiándose con tal propósito a la Dirección del Penal.</p> <p>Por lo que estando a las estimaciones precedentes el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Santa, impartiendo justicia a nombre de la Nación, por UNANIMIDAD,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia Expediente N° 00554-2013-0-2501-JR-PE-03

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y alta calidad, respectivamente; alcanzando los valores de 10, 10, 10 y 8.

		<p><i>las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>				X						

		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia Expediente N° 00554-2013-0-2501-JR-PE-03

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente; alcanzando los valores de 5 en cada caso.

	<p>domicilio en la Campiña Kilometro 6 ½ - Ex Cooperativa San José – Chimbote, estado civil conviviente, con cuarto año de primaria, de ocupación agricultor, estado civil soltero, sin hijos; en el proceso que se le sigue, por el delito de EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de B.</p> <p>Es materia de revisión por esta Sala Penal de Apelaciones la resolución número CATORCE (Sentencia Condenatoria) de fecha tres de enero de 2014, emitida por el Juzgado Penal Colegiado del Santa, que condena al acusado A, como autor del delito contra el Patrimonio, la modalidad de Extorsión en grado de tentativa, en agravio de B, imponiéndole CATORCE años de pena privativa de libertad efectiva y el pago de MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor de la agraviada; resolución impugnada por el referido sentenciado, cuyo escrito de apelación se encuentra obrante a fojas 91 a 98.</p> <p>Como efecto de la apelación interpuesta, esta Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un re examen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juzgado Penal Colegiado para emitir la decisión recurrida, dentro del marco de competencia fijado por los argumentos impugnativos de las partes apelantes y eventualmente para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia; en tal sentido se pronuncia como sigue.</p> <p>En la audiencia de apelación de sentencia, el imputado no ha prestado declaración, no se han actuado nuevos medios probatorios ni se oralizó ninguna pieza procesal, conforme consta en el registro de audio y video y que corre transcrito en el acta de audiencia de apelación obrante en autos.</p>	<p><i>en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											9
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>			X								

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia Expediente N° 00554-2013-0-2501-JR-PE-03

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente; alcanzando un valor de 5 y 4 respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Extorsión; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II. Parte Considerativa:</p> <p>1. Hechos Materia De Imputación</p> <p>1.1. Conforme a la tesis inculpativa, los hechos que originan la sentencia venida en grado se basan en que el día 27 de marzo del 2013, Doña B (52) interpone denuncia ante la Comisaría 21 de Abril por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Extorsión, argumentando que desde hace un mes venía siendo víctima de Extorsión por parte del delincuente conocido como (a) “Chato Dany” quien bajo amenazas venía solicitándole la suma de dos mil nuevos soles, a fin de no atacar contra su vida, ni quemar su sembrío de yuca que posee en su parcela agrícola ubicada en la localidad de Cambio Puente, amenazas que primeramente las hizo llegar por intermedio del peón J (41) a quien amenazó con arma de fuego en diversas oportunidades. Derivada la denuncia se procedió a las diligencias previas de identificación del “Chato Dany”, mediante el cotejo de los delincuentes que responden a ese alias; coincidiéndose que se trataría de la persona de A, motivo por el cual con la presencia del Representante del Ministerio Público se procedió a la formulación del acta de reconocimiento de ficha Reniec resultando positivo para el antes mencionado por parte del testigo J, el día dos de abril la agraviada doña B se apersona a la Depincri poniendo en conocimiento que el “Chato Dany”, continuaba con sus amenazas con fines extorsivos por lo que se coordinó con la representante del Ministerio Público quien ya tenía conocimiento del caso a fin de montar un operativo, toda vez que este sujeto le había dado un plazo de 24 horas a fin de que le entregue en partes el dinero solicitado, por lo que se procedió a fotografiar el dinero que habría de ser entregado consistente en un billete de Cien Nuevos Soles de serie N° A2065708A levantándose el acta respectiva. El tres de abril del 2013 a horas 10:50</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</i></p>					X					

	<p>aproximadamente, personal PNP de la Depincri Chimbote previamente apostado en el interior e inmediaciones del inmueble de la denunciante ubicado en la calle Alfonso Ugarte LT-1, Mz-T1 - Cambio Puente, logró intervenir en flagrancia delictiva a A (51) alias “Chato Dany”, en circunstancia que recepcionó y se guardara el billete de Cien Nuevos Soles de serie N° 2065708A como parte del dinero cobrado por la extorsión, dinero que se encontraba en el bolsillo derecho de su pantalón al efectuarse el registro personal en presencia de la representante del Ministerio Público, el cual cotejado coincide plenamente con el billete que fuera fotocopiado y plasmado en el acta respectiva que se elaboró previamente antes del operativo policial.</p> <p>1.2. Hechos que han sido tipificados por el Ministerio Público como delito de Extorsión en grado de Tentativa, tipificado por el artículo 200° primer párrafo del Código Penal, en agravio de B. Cargos por los que requirió se le imponga al acusado A, la pena de veinte años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, y el pago de una reparación civil por la suma de S/.1,000.00 nuevos soles a favor de la agraviada B.</p> <p>2. Premisa Normativa</p> <p>2.1. El delito Extorsión (conforme ha sido establecido en la sentencia impugnada), se encuentra previsto en el artículo 200° primer párrafo del Código Penal, que prescribe: “<i>El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años</i>”.</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>										40
Motivación del derecho	<p>2.2. El autor, sujeto activo o agente del delito de Extorsión puede ser cualquier persona, incluso un funcionario o servidor público, puesto que el tipo penal no requiere una cualidad específica del agente.</p> <p>2.3. El sujeto pasivo del delito de Extorsión es la persona natural o jurídica, titular del patrimonio afectado; es decir, aquella obligada a otorgar al agente la ventaja económica indebida, la misma que no necesariamente coincide con la persona que ha sufrido la violencia o amenaza.</p> <p>2.4. El bien jurídico tutelado es el patrimonio. “<i>El delito de extorsión es un delito complejo con carácter pluriofensivo ya que se atenta contra el patrimonio, y eventualmente contra los bienes, como la integridad física o la vida; pero también hay un ataque a la libertad de la persona, la salud, no siendo estos últimos un fin en sí mismos, sino un medio elegido para exigir a la víctima la realización de un acto de disposición patrimonial</i>”. En otra jurisprudencia se señala: “<i>Si bien el delito de extorsión es pluriofensivo, su nota sustancial, por la sistemática que tiene en nuestro Código Sustantivo, es de carácter patrimonial</i>”.</p> <p>2.5. El tipo subjetivo en el delito de Extorsión es inminentemente doloso, el agente debe de actuar con conciencia y voluntad de estar obligando a la víctima a otorgar una ventaja económica indebida, conociendo de la legitimidad de su exigencia.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no</p>					X					

<p>2.6. “El comportamiento consiste en <i>obligar</i> a una persona a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida, esto es, imponer o forzar la voluntad del sujeto activo pasivo del delito, a fin de obtener del mismo o de tercero, una determinada disposición patrimonial. <i>La violencia</i>, que implica el empleo de fuerza física contra la persona a quien se le obliga a entregar la ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, o con un tercero. La intensidad de la fuerza física empleada debe ser suficiente para poder doblegar la voluntad del sujeto pasivo; al respecto, debe tenerse en cuenta las circunstancias del hecho y la situación o condición de los sujetos (activo o pasivo). <i>La amenaza</i>, es el anuncio de causar un mal inminente al sujeto pasivo o un tercero. Esta debe ser idónea para doblegar la voluntad del sujeto pasivo. El mal es un daño u ofensa, realizable por cualquier medio, a cualquier interés del amenazado, público o privado, materialmente o moralmente, pecuniario o de otra índole”.</p> <p>2.7. Asimismo, es del caso señalar que “El principio de culpabilidad se materializa cuando concurren una serie de elementos: En términos generales puede decirse que de acuerdo con el principio de culpabilidad se requiere que la aplicación de una pena esté condicionada por la existencia de dolo o culpa, de conciencia de la antijuricidad, o de punibilidad, de capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del Derecho (imputabilidad), de una situación normal para la motivación del autor (exigibilidad). Asimismo, en el momento de la individualización de la pena, el principio de culpabilidad exige que la sanción sea proporcionada al hecho cometido. Debe tenerse en cuenta que el principio de culpabilidad se engarza directamente con la reprochabilidad de una persona por cierto comportamiento, no con la sanción por aquella. La reprobación acarrea inevitablemente el establecimiento de una pena; evidente, por eso, es que exista entre ellas una estrecha ligazón. Pero esto no puede llevar a identificar o confundir una con otra, pues de lo contrario se estaría entrando al terreno del principio de <i>ne bis in idem</i>, que se refiere al tema de sanción. La reprobación es una valoración de conducta que se hace de modo aislado, mientras que la pena es un acto estatal sancionatorio. Solamente puede ser sancionado aquel comportamiento calificado como reprobable al sujeto que lo realiza. En este aspecto se aprecia la convergencia entre el principio de legalidad y el principio de culpabilidad. Al consagrarse expresamente el principio de legalidad, de modo implícito queda a su vez consagrado el principio de culpabilidad”.</p>	<p>3. Argumentos De Las Partes</p> <p>3.1. La defensa técnica del sentenciado A en sus alegatos de clausura señaló los siguientes argumentos; i) Que, en el considerando número quince, se valora en forma parcial las declaraciones de la agraviada, por cuanto la señora dijo que era ciega y no podía reconocer al agraviado y sin embargo esto no se tomó en consideración; ii) La agraviada se contradice con el efectivo policial K, quien se ofreció como testigo por parte de la Fiscalía, ya que la primera respondió que el día 3 de abril estaba sola en su vivienda y el oficial indicó que ellos estaban dentro de la vivienda; iii) Que, el acta de reconocimiento no cumple con lo establecido</p>	<p>exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>										
	<p>3.1. La defensa técnica del sentenciado A en sus alegatos de clausura señaló los siguientes argumentos; i) Que, en el considerando número quince, se valora en forma parcial las declaraciones de la agraviada, por cuanto la señora dijo que era ciega y no podía reconocer al agraviado y sin embargo esto no se tomó en consideración; ii) La agraviada se contradice con el efectivo policial K, quien se ofreció como testigo por parte de la Fiscalía, ya que la primera respondió que el día 3 de abril estaba sola en su vivienda y el oficial indicó que ellos estaban dentro de la vivienda; iii) Que, el acta de reconocimiento no cumple con lo establecido</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>en el artículo Art. 189° numeral 2) del CPP, iv) El testigo K, al momento del juicio oral, respondió que no recordaba si la fiscalía había intervenido, y no recuerda con que mano tenía el dinero el procesado y tampoco sabe de qué manera se fotocopió el dinero que se halló en poder del procesado, por lo que éste efectivo policial no da elementos de convicción contundentes para acreditar que efectivamente él ha participado tal y cual consta en el Acta de Registro Personal que se realizó; y v) El imputado al momento de ser detenido se encontraba con la situación de reo contumaz y no se encontraba como condenado, por lo que él todavía no era sentenciado, por lo que no se puede aplicar el artículo 46-B, ya que es un imposible jurídico. Por tanto la defensa técnica solicita que se declare fundado su recurso de apelación y se revoque la recurrida, y alternativamente solicita la nulidad del presente proceso.</p> <p>3.2. Por su parte el Representante del Ministerio Público, en sus alegatos de clausura sostiene lo siguiente: i) Que, los hechos claros y concretos son que el 26 y 27 de marzo del 2013, el condenado fue al domicilio de la agraviada a amenazarla que va a quemar sus sembríos si ella no pagaba la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles, por lo que interpone una denuncia y se efectúa la diligencia de acta de reconocimiento de personas de ficha Reniec, en el cual no es necesario describir las características físicas concretas de las personas, ya que son fichas y no personas presenciales; ii) Se pretende desconocer el acta de fotocopiado del billete, porque no se ha establecido tamaño, forma, color y género; sin embargo precisa que el billete de cien nuevos soles con N° de serie A2065708A, es el mismo billete que se le encontró dentro del bolsillo derecho del procesado, conforme consta en el acta de registro personal; iii) Las amenazas fueron recibidas por el conviviente de la agraviada, J, es por ello que se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de persona de ficha Reniec por dicho conviviente de la agraviada; iv) La declaración del efectivo policial, si bien es cierto puede tener algunas inexactitudes, sin embargo, debe tenerse en cuenta que los efectivos policiales hacen varias intervenciones al día y la defensa técnica del imputado pretende que este recuerde la cantidad exacta de personas o cómo estaba vestido el imputado el día de los hechos después de nueve meses, siendo ello un imposible fáctico y jurídico. Por lo que solicita que se confirme la sentencia venida en grado.</p> <p>3.3. De igual forma, el imputado A, como defensa material, argumentó ante esta Sala Penal de Apelaciones: Que, fue capturado en la calle y luego la policía le pone las esposas y lo jalan para llevarlo dentro de la casa de la señora agraviada, y luego el señor R, le mete un billete de cien nuevos soles al bolsillo hasta que llegue la señora Fiscal y cuando la Fiscal llega afuera dice “en mi presencia”, y en ese momento la policía mete la mano a su bolsillo y saca los cien nuevos soles, que momentos antes había metido dicha persona. Asimismo, también señaló que los hechos imputados se debían a que la agraviada tiene un terreno agrícola que había sido de su propiedad, y que un señor de apellido León S, aprovechando el hecho de que no estaba en la ciudad, razón por la cual al ir a preguntarle al</p>	<p>móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>					X					
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>respecto lo han denunciado como si los estuviera extorsionando. Por lo que se considera inocente de los hechos que se le imputa en su contra.</p> <p>4. Análisis Del Caso Concreto</p> <p>4.1. En el presente caso, según se aprecia de la sentencia impugnada, se resolvió condenar al acusado A como se lo habría vendido indebidamente autor del delito de Extorción en grado de tentativa, en agravio B debe se, imponiéndole catorce años de pena privativa de la libertad efectiva, y fijándole la reparación civil en la suma de mil nuevos soles.</p> <p>4.2. Que, los fundamentos esgrimidos en la sentencia, para llegar a la decisión de condenar al acusado, son los siguientes: i) Que, con las declaraciones dadas en juicio oral por la agraviada María B, genera convicción pues cumple con las garantías de certeza, tal como lo establece el Acuerdo Plenario N° 02-2005-CIJ-PJ; ii) Que, la declaración de la agraviada se ha corroborado con las declaraciones de los testigos Le J y de K; iii) Que, las declaraciones de los testigos de descargo son subjetivas, sus respuestas presentan argumentos endebles con falta de coherencia, siendo estos vertidos de favor y parcializados, siendo meros testigos de referencia; y iv) Que, para fijar la pena se ha tomado en cuenta que el delito ha quedado en grado de tentativa, así como también se ha introducido en juicio la información acerca de la reincidencia del procesado.</p> <p>4.3. Que, la defensa técnica ha cuestionado la valoración de los medios probatorios efectuada por el Juzgado Penal Colegiado, argumentando que la declaración de la agraviada ha sido valorada en forma parcializada, sin tomar en cuenta que ésta es ciega; también ha señalado que la testimonial de J, se debe valorar con reserva debido a que éste es conviviente de la agraviada; asimismo, respecto a la testimonial del efectivo policial K, ha alegado que éste ha entrado en contradicciones, habiendo señalado que no recordaba quienes son las personas que participaron en la intervención, que tampoco ha señalado que participó la fiscalía, y menos aún recordó quienes estuvieron presentes al momento del fotocopiado del billete, ni tampoco indicó en que mano tenía el billete.</p> <p>4.4. En cuanto a la declaración brindada por la agraviada, en la cual sindicada de manera directa al procesado A como autor del delito en su agravio, se debe tener presente que esta agraviada no es del todo ciega, en consecuencia ese sólo hecho <i>per se</i> no invalida su sindicación, máxime si la agraviada se encuentra totalmente lúcida y sabe de quién se trata, pues conoce al procesado A con el alias de "A"; aunado a ello, su declaración está corroborada con otros elementos periféricos de carácter objetivo que le dotan de credibilidad; entre ellos tenemos la declaración testimonial de J quien ha dejado en claro que el procesado A se acercó por el terreno de cultivo donde estaba trabajando a pedirle dos mil nuevos soles por el predio, aduciendo el acusado que el terreno era de sus padres, que éstos habían entrado a la fuerza y que saldrían muertos, señalándole éste testigo que su esposa (<i>la agraviada</i>) es la que había comprado el terreno y que debía arreglar con ella. De tal manera que este testigo deja establecido que también ha sido objeto de amenazas y requerimientos de pagos indebidos de dinero por parte del procesado A, siendo uno de los más indicados para efectuar su pleno reconocimiento, tal</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>como lo ha sucedido según es de verse del Acta de Reconocimiento de Persona en ficha Reniec, y si bien es cierto que este testigo tiene un vínculo afectivo con la agraviada, ello no desmerece su testimonial, máxime si el mismo Rosales Castillo al momento de ejercer su derecho a la defensa material en segunda instancia ha corroborado lo señalado por este testigo en cuanto refiere <i>tratando de atribuirle un móvil espurio a la denuncia</i>, que la sindicación efectuada por los testigos viene a raíz de que había dejado un terreno de chacra y que a la agraviada se la habían vendido cuando él estaba lejos, aduciendo que había acudido a reclamarle, razón por la cual habrían ido a la policía a decirle que les quiere quitar el terreno; en consecuencia, la tesis inculpativa planteada por el Ministerio Público, se torna creíble debido a que el procesado A, se sentía aún con derechos sobre el terreno de cultivo que poseía la agraviada, razón por la cual pretendía obtener un beneficio patrimonial indebido utilizando como medio la amenaza.</p> <p>4.5. Que, en cuanto a los cuestionamientos efectuados a la declaración testimonial del efectivo policial K y por ende de las actas rubricadas por éste; se debe señalar que el Colegiado comparte los argumentos del representante del Ministerio Público en el extremo de que no es exigible que dicho testigo narre con exactitud los detalles de la intervención, máxime si se tiene en cuenta el tiempo desde que se levantaron dichas actas, habiendo sucedido el hecho el 27 de marzo de 2013; aunado a ello para la valoración del Acta de Registro Personal, se debe tener presente el contexto en el cual sucedieron los hechos, partiendo de que el día 27 de marzo del 2013, la agraviada acude a la Comisaría PNP 21 de Abril a denunciar que desde hace tres meses venía siendo víctima de extorsión por parte del sujeto a quien conoce como “A”, denunciando que el día anterior (26/03/13) se presentó a su chacra y amenazó a su peón J, dejándole un recado de que al día siguiente iría por el dinero solicitado. En consecuencia, las actas levantadas guardan relación con los hechos denunciados, pues el día 27 de marzo de 2013, se levanta el Acta de Reconocimiento de Persona en ficha RENIEC, la misma que no incurre en vicio procesal alguno, máxime si de conformidad con lo normado en el artículo 121° del CPP, las actas sólo carecen de eficacia si no existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal o faltare la firma del funcionario que la ha redactado, asimismo la omisión de alguna formalidad sólo la priva de sus efectos, o tornará invalorable cuando ellas no puedan ser suplidas con certeza sobre la base de otros elementos de la misma actuación o actuaciones conexas; siendo que en esta acta se deja constancia del reconocimiento efectuado por J, respecto del procesado A, sindicándolo como la persona que lo había amenazado solicitándole dinero y dejándole el recado para la agraviada, es por ello que con fecha 02 de abril de 2013, se le extrae una copia a un billete de cien nuevos soles con la finalidad de que éste le sea entregado al procesado A, tal como se acredita con el Acta de Fotocopiado de Billete, la misma que deja constancia del existencia previa del mismo, precisando que se trata de un billete de cien nuevos soles con la serie A2065708A, el mismo que quedaba en poder de la agraviada para que sirva de medio de prueba; resultando que al día siguiente, según el Acta de Registro Personal de fecha 03 de abril de 2013, se</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>interviene al procesado A, en posesión del billete de cien nuevos soles que el día anterior había sido fotocopiado, de tal manera que su presencia en el lugar de la intervención no ha sido mera coincidencia o casualidad, como pretende hacer creer su defensa, puesto que días antes de la intervención ya se le tenía plenamente identificado al procesado, esperando que éste se acerque nuevamente a la agraviada para poner en marcha el plan hecho para capturarlo; máxime si ha quedado acreditado con su declaración efectuada en segunda instancia que efectivamente este procesado ha acudido al domicilio de la agraviada a tratar respecto al terreno del cual se sentía con derechos, por ende los cuestionamientos de la defensa a la validez de estas actas devienen en subjetivos y sin mayor asidero, máxime si estas diligencias han contado con la participación activa de la representante del Ministerio Público, lo cual le dotan de credibilidad.</p> <p>4.6. En concreto, resulta adecuado el razonamiento efectuado por el Juzgado de primera instancia, habiendo incluso recurrido al Pleno Jurisdiccional de fecha 30 de Setiembre de 2005, donde los magistrados de la Sala Penal Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de la República se reunieron, a fin de determinar el tratamiento que se le debería dar a la sindicación del coacusado, testigo y agraviado. En lo referente a la sindicación del testigo y agraviado, La Sala Penal Suprema afirmó lo siguiente: “Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Verificándose, en efecto que anterior a los hechos no existía algún tipo de odio o enemistad entre los testigos de cargo y el acusado con la finalidad de creer que su sindicación esté parcializada o sea como consecuencia del odio o resentimiento. También se aprecia que existen diversos elementos de carácter periférico que corroboran la versión de la agraviada y el testigo J, como son las actas levantadas con motivo del operativo montado con la finalidad de atrapar a la persona que estaba extorsionando a la agraviada y que anteriormente han sido detallados, aunado a ello, el mismo procesado ha admitido en segunda instancia, conocer a la agraviada dejando entrever que sí había concurrido a su domicilio a tratar el tema respecto al terreno que poseía la agraviada, pues éste se sentía con derechos sobre el mismo. Por último, la sindicación hecha por la agraviada y el testigo J, no han podido ser rebatidas con otros medios probatorios, habiéndose mantenido incólumes durante el proceso, señalando en todo momento al procesado Rosales Castillo a quien conocen como “A” ser el sujeto los estaba amenazando con la finalidad de obtener un beneficio patrimonial indebido. Es por ello que este Colegiado ha llegado a la convicción de la veracidad de la incriminación. En consecuencia, al concurrir los presupuestos para dotar de credibilidad a las declaraciones de los testigos y agraviados, tal y como lo establece el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, a criterio de esta Sala Penal, la presunción de inocencia del procesado se ha desvirtuado, por lo que es procedente efectivizar el <i>ius puniendi</i> del Estado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.7. Respecto a la aplicación de la pena, es de verse de la sentencia, que efectivamente el Juzgado Penal Colegiado del Santa ha hecho uso de la prueba de oficio e incorporó como medio probatorio la sentencia recaída en el Exp. N° 01171-2011, emitida por el Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Chimbote y su resolución confirmatoria emitida por la Sala Penal Liquidadora Permanente del Santa, documentales que fueron oralizados en audiencia.</p> <p>4.8. El Tribunal Constitucional ha definido la Reincidencia como una situación fáctica consistente en la comisión de un delito en un momento en el cual el actor ha experimentado, previamente, una sanción por la comisión de uno anterior. La reincidencia puede considerarse existente en cualquiera de estas dos situaciones: (1) cuando el imputado ha cumplido en su totalidad el tiempo de internamiento en que consiste la pena que se le impuso, o (2) cuando el imputado ha cumplido cierto plazo de la misma, el cual es determinado por ley, y la Habitualidad como la comisión reiterada de delitos, usualmente los mismos. En su acepción legal, la habitualidad implica la reiteración de más de tres delitos, en tiempo diversos e independientes unos de otros (Exp. 00014-2006-PI/TC). De conformidad con lo establecido en el artículo 46°-B del Código Penal, la reincidencia es una circunstancia agravante de penalidad, la misma que se debe aplicar sólo al que después haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede los cinco años.</p> <p>4.9. En consecuencia, de la vista de las resoluciones que fueron admitidas en juicio oral correspondientes al Exp. N° 1171-2011, se observa que la sentencia de primera instancia, en donde se condena al procesado A, por el delito de homicidio a veinte años de pena privativa de la libertad, fue emitida con fecha cuatro de abril de dos mil trece y su confirmatoria el veintitrés de julio de dos mil trece; en consecuencia, si se tiene que el hecho por el cual se le está juzgando a A, en la presente causa data del tres de abril de dos mil trece, según el Acta de Registro Personal, no se le podría aplicar la circunstancia agravante de pena por reincidencia, puesto que no habría cumplido en todo o en parte esta penalidad impuesta y si bien es cierto que este procesado tendría otras sentencias, se debe tener en cuenta que dichos antecedentes no han sido ofrecidos por la parte acusadora ni mucho menos actuados en el juzgamiento, razón por la cual no pueden ser objeto de valoración si no han sido introducidos en el modo y forma de ley.</p> <p>4.10. Luego del juicio de subsunción y de declaración de certeza, fases previas a la de determinación judicial de la pena, el Juez debe adoptar una decisión <i>que se materializa en un procedimiento técnico</i> valorativo, que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal, a fin de definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas del evento criminal. En cuanto a la individualización de la pena para dosificarla debe tenerse en cuenta las reglas establecidas por los artículos 45°, 46° del Código Penal, y si bien es cierto mediante la Ley N° 30076 publicada el 19/08/13, en su artículo 2° se incorpora el artículo 45°- A del Código Penal, que introduce el sistema de tercios, para el presente caso no sería aplicable en razón de que los hechos materia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de proceso han sucedido con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha norma, debiéndose aplicar el principio de temporalidad, máxime si ésta iría en perjuicio del procesado. Por tanto, la medida a adoptar debe estar en función a criterios de prevención especial positiva, a través de una pedagogía de enmienda para con el agente infractor de la ley penal y de prevención general positiva o integradora para con la comunidad, receptora de las decisiones judiciales, <i>tomando para ello en consideración un doble cauce; por un lado mediante el restablecimiento del derecho como mecanismo regulador de conductas y por otro lado como mecanismo conformador de la conciencia jurídica colectiva.</i> A fin de graduar la sanción punitiva, el Juzgador a través de las circunstancias concurrentes, tomará <i>conciencia del grado de desvalor que merece el hecho punible y del nivel de reprochabilidad que alcanza a su autor. Y luego en función de éstos dos indicadores decidirán el quantum de la penal.</i> Debe por consiguiente advertirse que en el caso del delito de extorsión se trata de un hecho pluriofensivo que en concreto ataca el derecho de propiedad de las personas; en consecuencia para la aplicación de la pena, también tiene que evaluarse las condiciones personales del sujeto activo que nos revele su personalidad; observándose que no se ha acreditado debidamente en juicio oral que el acusado tenga antecedentes penales, debiéndose considerar para ello sólo las sentencias anteriores al hecho que motiva el proceso actual; y si bien esa sentencia actuada en juicio oral no se considera en este rubro, no es óbice que sea considerada como un dato objetivo que nos revela su comportamiento, ya que pese a estar siendo procesado por un hecho grave (homicidio) ha continuado con una conducta nociva para la sociedad, lo cual sin duda revela un cierto grado de proclividad delictiva. Por tanto debe ponderarse esos datos teniendo en cuenta sus reales posibilidades de interacción e integración con su entorno social y en concordancia con los principios de Humanidad de las penas y de lesividad, siendo que en concreto el delito ha quedado en grado de tentativa y si bien no se consumó la afectación el bien jurídico protegido (patrimonio), sin embargo ha existido una puesta en peligro de dicho bien, dado que el procesado fue intervenido después de haber recibido el dinero (S/.100.00) sin que lo haya incorporado a su esfera de dominio, por tanto la pena a imponerse debe ser razonable y proporcional a la afectación del bien jurídico, razón por la cual la pena concreta a aplicarse en el presente caso es de diez años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva; en consecuencia debe modificarse el extremo de la pena impuesta al acusado, debiéndosele imponer la pena antes señalada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia Expediente N° 00554-2013-0-2501-JR-PE-03

ECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la

reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente; alcanzando los valores de 10,10, 10 y 10 en cada caso.

	<p>5. Ejecutoriada que sea la presente resolución, devuélvase los presente actuados para los fines de ley. Interviniendo como juez superior ponente y director de debates el Dr. José Manzo Villanueva.</p> <p>S.s. Ñ. Q</p>	<p>hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)</p>					<p>X</p>						<p>10</p>

		identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia Expediente N° 00554-2013-0-2501-JR-PE-03

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; alcanzando los valores de 5 respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00554-2013-0-2501-JR-PE-3, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				x		7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes			x				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					x		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					x		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					x		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil				x			[1 - 8]	Muy baja					
	Parte	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							x								

	resolutiva	correlación					10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				x		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00554-2013-0-2501-JR-PE-3; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango **muy alta**. Se derivó a que alcanzo el valor de 55 que la ubica en los parámetros [37-48].

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00554-2013-0-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					x	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				x			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					x			[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho					x			[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena					x			[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación civil					x			[1 - 8]						Muy baja
	Parte	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
							X									

	resolutiva	correlación						10	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente **N 00554-2013-0-2501-JR-PE-3; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote**, fue de rango **muy alta**. Se derivó, a que alcanzo el valor de 59 que la ubicó en el rango de [49-60].

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

El cuadro 7, evidencia, la calidad de la sentencia de primera instancia, basado en los resultados existentes en los cuadros 1, 2 y 3. Asimismo, el cuadro 8 evidencia la calidad de la sentencia de segunda instancia, basado en los resultados que muestran los cuadros 4, 5 y 6.

Ahora bien, explicando jurídicamente cada una de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:

De la sentencia de primera instancia

La sentencia de primera instancia, corresponde a un proceso sobre el delito de extorsión perteneciente al Juzgado Penal Colegido del Santa, que resolvió condenar al acusado A, a catorce años de pena privativa de la libertad efectiva, y al pago de una reparación civil ascendiente a mil nuevos soles.

Su calidad cualitativa fue muy alta, alcanzo un valor de 55, alcanzado al evaluar cada parte de esta tanto la: parte expositiva, considerativa y resolutive, esto corrobora lo señalado por (Cáceres y Iparraguirre, 2018), el cual señala que la sentencia es una actividad jurisdiccional pues expresa una forma de manifestación del poder del Estado.

En la parte expositiva fue de calidad alta, ya que en la introducción no se cumple en especificar el asunto planteado, delito de extorsión; en cuanto a la postura de las partes no se evidenció la calificación jurídica y la formulación de la pretensiones penales y civiles, por parte del fiscal; estos puntos se desarrollaron dentro de la parte considerativa; contraviniendo lo establecido por la Academia de la Magistratura (2001), que señala que en esta parte se debió precisar el asunto, los alcances de la pretensión punitiva y pretensión civil formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ellas.

Se evidenció que en la parte considerativa alcanzo una calidad muy alta, acercándose a los valores máximos deseados, se omite en la motivación de la reparación civil y

especificar sobre las posibilidades económicas del imputado para el cumplimiento de la reparación civil; otro punto a resaltar es la aplicación de máximas de la experiencia el cual se pudo avizorar en el considerando octavo que se lee (...), todas las estimaciones precedentes han sido compulsados en conjunto, y nos lleva a concluir que hemos alcanzado la convicción, más allá de toda duda razonable, aplicando la lógica y máxima de experiencia y circunstancias concomitantes en la comisión del delito de extorsión (...), cumpliendo así lo señalado por (Obando, 2013) que las presunciones pueden verse como máximas de experiencias institucionalizadas y autoritativas debiendo estar bien apoyadas por una inducción sólida.

El hecho a evidenciar que en la parte resolutive fue de muy alta calidad: destaca la aplicación del principio de correlación la cual obliga no solo a sentenciar en términos de la acusación y hecho atribuidos al imputado por el fiscal sino además deberá versar estos en la parte considerativa para que se tenga mayor relevancia en el fallo (San Martín, 2006).

De la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones, alcanzo una calidad semejante a la sentencia de primera instancia mostrando una mejora alcanzando una calidad cualitativa muy alta debido a que efectúa una motivación adecuada de su decisión mediante razones que justifican y apoyan su decisión a partir de la valoración de todas las pruebas y elementos probatorios producidos durante la audiencia del juicio oral (Horvitz, y López, 2004).

En la parte expositiva, es de calidad muy alta, pese a esto no se cumplió en la postura de las partes con especificar las formulaciones de pretensión del impugnante, las cuales son desarrolladas en la parte considerativa que son razones de hecho y derecho que sustentan la apelación para que el magistrado haga un análisis fáctico y jurídico sobre la resolución impugnada (Neyra, 2010,).

En cuanto a la parte considerativa se alcanzó la calidad de muy alta puesto que los magistrados que intervinieron en la revisión han aplicado una motivación prolija tanto para los hechos, derecho, pena y la reparación civil como se pudo observar en el considerandos 4.8 y 4.9 en donde fundamenta la inaplicación del artículo 46- B lo

que trae como consecuencia la reducción de la pena que se resolvió en la sentencia de primera instancia, teniendo la aplicación del principio de máxima de experiencia.

En la parte resolutive, alcanzó la calidad de muy alta, puesto que se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de correlación, por lo que declaran fundada en parte la apelación del acusado imponiéndole una pena privativa de la libertad ascendiente a diez años, en tal sentido reduce la pena impuesta en la primera sentencia. (Expediente N° 00554-2013-4-2501-JR-PE-03 – Distrito Judicial del Santa– Chimbote).

Finalmente comparando la sentencia de primera y segunda instancia, los puntos en coincidencia se puede decir que se trata de un par de sentencias que fueron expedidas de acuerdo a la realidad de los hechos probados y la correcta y razonable aplicación del derecho siendo la parte resolutive de ambas sentencias la de mayor calidad según los parámetros establecidos.

VI. CONCLUSIONES

Al término de la presente investigación, tomando como en cuenta el objetivo de estudio fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00554-2013-0-2501-JR-PE-3, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018, por lo que habiendo seguido las pautas y procedimiento establecidos, aplicando el instrumento, lista de cotejo, procesamiento de datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

Las sentencias de primera y segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueros de la forma:

Muy baja [1-12] – Baja [12-24] – Mediana [25-36] – Alta [37-48] y Muy Alta [49-60]

En tal sentido, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00554-2013-0-2501-JR-PE, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote, 2018.

Por lo que al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

La calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00554-2013-0-2501-JR-PE, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote, 2018, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Es así que la calidad de la sentencia de primera instancia alcanza la calidad muy alta puesto que alcanza un valor de 55 lo cual la ubica en los parámetros [49-60] (cuadro 7), se debió a que en la parte expositiva no consigno el asunto y la calificación jurídica,

además de las pretensiones del fiscal, así mismo en la parte considerativa mostro una aceptable motivación acercándose al valor deseado, pero el grado de asertividad más alta en esta sentencia se muestra en la parte resolutive.

De igual manera en la sentencia de segunda instancia alcanza la calidad muy alta puesto que alcanza e valor de 59, lo que lo sitúa en el rango [49-60] (cuadro 8). Esta sentencia muestra un mayor grado de acercamiento hacia los valores deseados puesto que en su fallo se puede identificar la aplicación de una adecuada motivación al argumentar las razones de la disminución de la pena aplicada al procesado en la frente a la sentencia de primera instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Academia de la Magistratura. (2002). *Temas de derecho penal.* Lima Perú. Recuperado de:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tema_dere_p_en_gene/CapituloVI.pdf
- Academia de la Magistratura (2001). *La sentencia.* Capítulo V. Lima, Perú. . Recuperado de:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf
- Academia de la Magistratura (2007). *Código procesal penal manuales operativos.* Lima, Perú. Recuperado de:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/codig_proc_pen_manual_operat.pdf
- Academia de la magistratura, (2012). *Guía de actuación del abogado defensor en el Nuevo Código Procesal Penal.* Lima, Perú. Recuperado de:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/guia_actua_a_bogado_defens_ncpp.pdf
- Arana, W. (2014). *Manual de derecho procesal penal.* Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- Asencio, J. (2008). *Prueba prohibida y prueba preconstituida en el proceso penal.* Lima, Perú: Inpececep Fondo Editorial.
- Asociación Española De Empresa De Consultoría (AEC). (2013). *La Administración de Justicia en España en el siglo XXI.* Recuperado de
<http://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi>
- Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de:
<http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Brach, A. (2016). Tesis para obtener el grado de Abogado, Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada, en el expediente N°.02968-2012-81-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000043860>
- Bernales, E. 1(999). *La constitución comentada.* Lima, Perú: R.A.O. SRL.
- Cabanellas, T. (1997). *Diccionario jurídico elemental.* Lima, Perú: Cultura Cuzco S.

A.

Cáceres, R. y Iparraguirre, R (2018). *Código procesal penal comentado*. Lima, Perú: Jurista editores.

Caiza, W (2010). *Informe de Grado para la obtención del título académico de Técnico de Investigaciones de la Policía Nacional. Instituto Superior Tecnológico de la Policía Nacional de Ecuador de las influencias de la extorsión en nuestro [informe de trabajo de grado presentado previo a la obtención del grado académico tecnólogo de investigación de política judicial]*. Quito, Ecuador. . Recuperado de: <http://repositorio.itspn.edu.ec/bitstream/123456789/113/1/T-PJ-2010-0113.pdf>

Cafferta, Montero, Vélez y otros, (2004). *Manual de derecho procesal penal*. Cordoba, España. Recuperado de: <http://www.profprocesalpenal.com.ar/archivos/9c56835f-Manual.Cordoba.pdf>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Carnelutti, F. (1989). *Las miserias del proceso penal*. Bogotá, Colombia: Temis.

Centty, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico*. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/TIPOS%20DE%20VARIABLES.htm>

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia, España: Tirantlo Blanch. Recuperado de: <https://www.casadellibro.com/libro-derecho-penal-parte-general/9788480029490/669660>

Colomer, I. (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona, España: Ariel.

Concejo ejecutivo del poder judicial, (2015). *Resolución administrativa N° 311-2015-CE-PJ*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d61670804c48063fa5fba5ee63947140/311.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d61670804c48063fa5fba5ee63947140>

Corporación excelencia en la justicia (2016), *caracterización de la justicia formal en Colombia y elementos para la construcción de una agenda estratégica para su mejoramiento*. Bogotá, Colombia. Recuperado de: http://www.cej.org.co/files/2016/Premio_ANIF_2016.pdf

- Cubas, V , (2009) . *Nuevo proceso penal teoría y práctica de su implementación*. Lima, Perú: editores palestra
- Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVL1Z>
- Franciskovic I. (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Roma, Italia: Lamia. Recuperado de: <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2534/uy-kas-parte-general.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fuentes, G (2014). *Derecho penal Parte Genral tomo I*. Bogotá, Colombia. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20160208_02.pdf
- Garcia, D., Rosales, L. y Escobar, L. (2011). *Política criminal para prevenir el delito de extorsión en el municipio de san salvador*. San salvador, San salvador. Rescatado de: http://ri.ues.edu.sv/412/1/POLITICA_CRIMINAL_PARA_PREVENIR_EL_DELITO_DE_EXTORSION_EN_EL_MUNICIPIO_DE_SAN_SALVADOR.pdf
- Granda, J. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión, en el grado de tentativa, en el expediente N° 01129- 2012-08-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2016. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000042821>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Horvitz, M. y López, J. (2004). *Derecho procesal chileno*. (Tomo II). Santiago, Chile: Editorial jurídica Chile. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/134988/Horvitz-Lopez-Derecho-Procesal-Penal-Chileno-TomoII.pdf;sequence=1>
- Hurtrado, J. (1978). *Manual de derecho penal parte general*. Lima, Perú: Juristas editores.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (2006). *Diccionario Jurídico mexicano*. Porrúa, México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3981/13.pdf>
- Jiménez, (2016) *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, en el expediente N° 05193-2010-74-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2016*. Piura, Perú. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/703/DELITO_EXTORSION_JIMENEZ_ROMERO_MEISI_ARACELI.pdf?sequence=1
- Juristas Editores (2017). *Código procesal penal*. Lima, Perú: Juristas Editores.

- La justicia cotidiana (2016). *Diálogos por la justicia cotidiana*. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79028/Diálogos_Justicia_Cotidiana.pdf
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf
- Medina, A. (2016), *Las Bandas De Extorsión y sus Causas Determinantes En Florencia De Mora Trujillo*. [Tesis para obtener el grado de licenciada en trabajo social]. Trujillo, Perú. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8405/VARGAS%20CASTRO%20DANIELA%20LUCERITO%28FILEminimizer%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia, España: Tirant to Blanch. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/39534552/Derecho-Jurisdiccional-Tomo-III-Proceso-Penal-Juan-Montero-Aroca-PDF>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*.
- Nieves, C. (2016). *La Reparación civil en los delitos culposos ocasionados por vehículos motorizados en accidentes de tránsito*. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2016/3.%20Reparacion%20civil.pdf
- Neyra Flores, J. (2010). *Manual Del Nuevo Proceso Penal & De Litigación Oral*. Lima, Perú: IDEMSA
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de

San Marcos.

Obando, V. (2013). *Basada en la santa crítica la experiencia y el proceso civil, la valoración de la prueba*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+cr%C3%ADtica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Ossorio, M. (1996). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 26°. Edición. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

Ostos, M. (2012). *La prueba en el proceso penal acusatorio*. Sevilla, España. Recuperado de: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cursoderechopenal/sites/default/files/Lecturas/Ensayo%20LA%20%20PRUEBA%20%20EN%20%20EL%20%20PROCESO%20%20PENAL%20%20ACUSATORIO%20\(Dr%20%20Mart%C3%ADn%20Ostos\)%20Modulo%20V.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cursoderechopenal/sites/default/files/Lecturas/Ensayo%20LA%20%20PRUEBA%20%20EN%20%20EL%20%20PROCESO%20%20PENAL%20%20ACUSATORIO%20(Dr%20%20Mart%C3%ADn%20Ostos)%20Modulo%20V.pdf)

Peña, O y Almanza, F. (2010). *Teoría del delito manual práctico para su aplicación*. Lima, Perú: Nomos & thesis E.R.L. Recuperado de: <http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

Perú, Constitución Política del Perú de 1993

Pérez, M. (s/f). *Las consecuencias jurídicas del delito en el derecho penal peruano*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14363/14978>

Poder judicial (2017). *Plan de gobierno Poder Judicial 2017 -2018*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bdc824804f1951919dccbdecaf96f216/PJ+1ra+FINAL+FINAL+DUBERLI.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bdc824804f1951919dccbdecaf96f216>

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Rifá, J. Gonzáles, M. y Riaño, I. (2006). *Derecho procesal penal*. Pamplona, España. Recuperado de: <https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/913EC53B-45CB-471D-9142-9B186D079240/305602/PL13.pdf>

- Salinas, R. (2013). *Derecho penal parte especial*. Lima, Perú: Grijley.
- Salina R. (2004) *Delito contra el patrimonio, 5ta. Edición*. Lima, Perú: Lustitia-Grijley
- Salas, C. (2011). *El Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Rescatado de: <https://elvisoroz.files.wordpress.com/2017/06/el-proceso-comc3ban.pdf>
- Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima, Perú: Idemsa.
- San Martin Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima, Perú: Grijley.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Serret, A. (2012). *los problemas del objeto del proceso a la luz del principio de correlación- sentencia en el proceso penal cubano*. Cuba. Recuperado de: revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/download/3418/3105
- Talavera, P. (2009). *La Prueba en el nuevo proceso penal*. Lima, Perú. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf
- Torres, A. (2015). *La operatividad del principio de lesividad desde un enfoque constitucional*. [Revista pensamiento penal]. Buenos Aires, Argentina. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/08/doctrina41645.pdf>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2_011.pdf.
- Vásquez, F. (1995). *La Culpabilidad Y El Principio De Culpabilidad*. Revista de Derecho y Ciencia Política 283(310) Lima, Perú. Recuperado de:

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080527_33.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Velásquez, J. (1995). *Derecho procesal penal*. T ii. Buenos Aires, Argentina: ubinzalculzoni. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/viewFile/15108/15614>

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.

Vizcardo S. (2001). *Delitos contra el patrimonio*. Lima, Perú: Pro Derecho.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

Sentencia De Primera Instancia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO PENAL COLEGIADO
SENTENCIA CONDENATORIA

EXPEDIENTE: N° 00554-2013-0-2501-JR-PE-03

ACUSADO: A

DELITO: EXTORSIÓN

AGRAVIADO: B

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Chimbote, tres de enero

Del dos mil catorce.-

I.- PARTE EXPOSITIVA:

AUTOS, VISTOS y OIDOS; resulta de lo actuado en el juicio oral:

El Juzgado Penal Colegiado del Santa, por los señores Jueces C, D y E, éste último en la dirección de debates; se llevó a cabo el juicio oral en el proceso signado como Expediente No. 00554-2013-4, seguido contra:

1. A, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 32905328, de 52 años de edad, con fecha de nacimiento 06 de noviembre de 1961, domiciliado en la Campiña Kilometro 6 ½ - Ex Cooperativa San José – Chimbote, estado civil soltero, sin hijos, grado de instrucción cuarto año de primaria, ocupación agricultor, nombre de sus padres: F y G, con Antecedentes Penales.

2. Ministerio Público: H, Fiscal Provincial Penal de la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa del Santa, domicilio procesal: Avenida José Pardo N° 835 – Chimbote.

3. Abogada defensora del Acusado: I, de la Defensoría Pública del Santa, con Registro del Colegio de Abogados de La Libertad N° 3495, con domicilio procesal en Jirón Leoncio Prado N° 325 – oficina 302 – Chimbote.

No hay constitución de Actor Civil.

Se instala la audiencia de juicio oral, el señor Fiscal expone su teoría del caso: Los hechos se remontan a los días 26 y 27 de marzo de 2013, los que sucedieron en la localidad de Cambio Puente, en la vivienda de la víctima B, situada en la Manzana “Q 21”, Lote 1, a las once horas aproximadamente, donde ha sido víctima de extorsión por parte del sujeto conocido con el alias de “chato Danny”, el que ha sido identificado como A, quien un día antes el 26 de diciembre de 2013, se presentó a su chacra ubicada a lado de la Parcela con Unidad Catastral No. 16850-A en el predio rústico “La Rinconada”, sector San José, Santa Ancash, amenazando con arma de fuego a su conviviente J y dejarle el recado para ella, para que el día 27 de marzo de 2013, a las once de la mañana, iría a su domicilio a recoger el dinero que éste viene pidiendo por la suma de dos mil nuevos soles, de lo contrario le amenazó que atentaría contra su vida y la de su familia, así como quemar su sembrío de yuca, por lo que interpone denuncia el 3 de abril de 2013, ante la Comisaría “21 de Abril”, derivada la denuncia a la DEPINCRI- CH, por las características proporcionadas por la víctima, se procedió a la identificación del extorsionador, conocido como “chato Danny”, hecho el cotejo, se trataría de la persona de A, conocido los hechos, se coordinó con el Ministerio Público, a fin de montar un operativo, toda vez que se le había dado un plazo de 24 horas para que entregue el dinero exigido, fotocopiando un billete de cien nuevos soles de serie No. A 2065708^a, levantándose el Acta respectivo; para luego el día 3 de abril de 2013, a horas 10:50 de la mañana, aproximadamente, el personal Policial de DEPINCRI-CH, previamente apostado en el interior e inmediaciones del inmueble de la denunciante, sito en la Calle Alfonso Ugarte, Manzana “Q 21”, Lote 1, Cambio Puente, logró intervenir in fraganti a A en el momento en que recibió y se guardó el billete de cien nuevos soles de serie No. A 2065708A, como parte del dinero cobrado por extorsión, dinero en efectivo que se le encontró en el bolsillo derecho de su pantalón al efectuarse el Registro personal, en presencia del Representante del

Ministerio Público, el cual luego de su cotejo con el billete fotocopiado, coinciden plenamente, dado que previamente había sido fotocopiado y plasmado en el Acta elaborado en el operativo policial.

2. Acto seguido la defensa técnica del acusado, expone su alegato de entrada, manifestando que su patrocinado no ha participado en los hechos expuestos, que se encontraba circunstancialmente en el lugar de los hechos. Sobre la reincidencia, como documento no han sido ofrecidos como prueba, que es inocente.

3. Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales de los sujetos procesales y, escuchada la defensa material del acusado, se dio a conocer la parte decisoria de la sentencia, es decir los fundamentos de la misma de manera sintética, para ulteriormente en otra audiencia proceder a la lectura integral de la sentencia ante quienes concurren a la Sala de Audiencias; y, CONSIDERANDO

4. PRIMERO.- Pretensión punitiva del Ministerio Público.- Según la teoría del caso expuesto, los hechos fácticos se remontan a tres meses anteriores a la denuncia verbal, que formuló el 27 de marzo de 2013 a la autoridad policial de su Jurisdicción, siendo que el 26 de marzo de 2013, en la localidad de Cambio Puente, donde domicilia, la agraviada B, fue víctima de extorsión por el denunciado A, quien un día antes, el 26 de diciembre de 2013, se presentó a su chacra ubicada a lado de la Parcela con Unidad Catastral No. 16850-A en el predio rústico “La Rinconada”, sector San José, Santa, Ancash, amenazar con arma de fuego a su conviviente J, quien estaba trabajando la chacra, para dejarle un recado para ella, para que el día 27 de marzo de 2013, a las once de la mañana, iría a su domicilio a recoger el dinero que éste viene pidiendo por la suma de dos mil nuevos soles, de lo contrario, le amenazó que atentaría contra su vida y la de su familia, así como quemar su siembra de yuca, por lo que interpone denuncia el 27 de marzo de 2013, ante la Comisaría “21 de Abril”, derivada la denuncia a la DEPINCRI- CH, por las características proporcionadas por la víctima, se procedió a la identificación del extorsionador, conocido como “chato Danny”, hecho el cotejo, se trataría de la persona de A, por lo que se coordinó con el Ministerio Público para la

entrega del dinero exigido, fotocopiando un billete de cien nuevos soles con serie No. A 2065708Ae, levantándose el Acta respectivo; para luego el día 3 de abril de 2013, a horas 10:50 de la mañana, aproximadamente, el personal Policial de DEPINCRI-CH, previamente apostado en el interior e inmediaciones del inmueble de la denunciante, sito en la Calle Alfonso Ugarte, Manzana “Q 21”, Lote 1, sito en la Calle Alfonso Ugarte, Manzana “Q 21”, Lote 1, Cambio Puente, logró intervenir in fraganti a A Cambio en el momento en que recibió y se guardó el billete de cien nuevos soles de serie No. A 2065708A, como parte del dinero cobrado por extorsión, dinero en efectivo que se le encontró en el bolsillo derecho de su pantalón al efectuarse el Registro personal, en presencia del Representante del Ministerio Público, el cual luego de su cotejo con el billete fotocopiado, coinciden plenamente, que previamente había sido fotocopiado y plasmado elaborado previamente antes del operativo policial, para luego del operativo, ser conducido a la sede Policial para las investigaciones de rigor, con la participación activa del Representante del Ministerio Público.

Tipificación Penal: El Ministerio Público encuadra los hechos materia del anterior relato fáctico precedente, dentro de lo previsto en el artículo 200.1 del Código Penal , esto es como delito de extorsión en agravio de B.

Pena solicitada: El Ministerio Público, como ente persecutor del delito, solicita que el Órgano Jurisdiccional le imponga al acusado veinte (20) años de Pena Privativa de Libertad efectiva y el pago de S/.1,000.00 nuevos soles como Reparación Civil a favor de la víctima B.

SEGUNDO.- Pretensión absolutoria de la defensa técnica del acusado Daniel Benito Rosales Castillo, manifiesta que es inocente su patrocinado, que no existe relación de él con los hechos, que existe una sindicación subjetiva.

TERCERO.- El acusado se acogió al derecho de no declarar, es decir guardaron silencio.

CUARTO.- Pruebas De Cargo Del Ministerio Público

Testimoniales

b) Examen De Testigos De Cargo.

1. Testimonial de B Identificada con Documento Nacional de Identidad N° 32795695, de 52 años de edad, fecha de nacimiento 10 de septiembre de 1961, grado de instrucción Primaria completa, soltera, con domicilio en la Calle Alfonso Ugarte Lote 1, MZ. Q21 en Cambio Puente, ocupación: es comerciante, tiene una pequeña bodega, no conoce al acusado, que es una persona modesta y sencilla, el acusado quemaba su sembrío de yuca, no lo dejaba cosechar, amenazó a sus hijos, a mí, tengo miedo que me mate, tiene amigos que me pueden hacer daño, que el acusado le pide dos mil nuevos soles, fue la chacra donde estaba trabajando su esposo a darle encargo, se acercó a su casa, para buscarla, estaba con arma, fue a denunciar a la Comisaría 21 de Abril, a la tercera vez cae, le entregó cien nuevos soles, en su casa, fueron testigos los policías.

Director de Debates: Teniendo a la vista al acusado A, se le preguntó si tiene algún grado de familiaridad o parentesco.-

Testigo: Ninguno.-

Director de Debates: Toma juramento al testigo.

Testigo: Si jura.

A las preguntas del Ministerio Público.- El testigo procedió dar respuestas.

A las preguntas de la Defensa del Acusado.- El testigo procedió a dar respuesta, en el sentido que no tiene amistad con el acusado, que el señor J es su conviviente, sobre las características físicas del acusado fue reconocido en la Comisaría, sabe cuándo lo captura la Policía, que en su casa fue la entrega del dinero, cómo fue?, fue en su mano, donde guardó?, hecho en un bolsillo, qué cantidad? Fue de cien nuevos soles, quien estuvo?, estuvo la Policía, oportunidades que acudió a la Comisaría? fue 2 veces, para qué? Para pedir apoyo

A la pregunta del Juez doctor D, de manera aclaratoria sobre su visión ocular.- El testigo procedió a dar respuesta: No puede ver, es ciega, pero ve con dificultad, no

puede distinguir el rostro a 2 metros aproximadamente, se le acercó el chato Danny, lo vio su rostro, sus facciones.

2. Testimonial de J: Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 80365535, grado de instrucción cuarto año de Primaria, ocupación obrero, estado civil conviviente, no profesa ninguna religión.-

Director de debates: Teniendo a la vista al acusado A, se le pregunta si tiene algún grado de familiaridad o parentesco.-

Testigo: Ninguno.-

Director de Debates: Toma la promesa al testigo.

Testigo: Si promete.

A las preguntas del Ministerio Público.- El testigo procedió a dar respuesta: le pidió dos mil nuevos soles por el terreno y, le dijo el acusado: que el terreno lo hemos comprado, es terreno de mis padres, entraron a la fuerza, le dijo que saldrán muertos, y le respondió: mi señora ha comprado el terreno, arregla con ella, que para en la chacra trabajando, no le entregó dinero, no sabe si su esposa le entregó el dinero exigido, porque estaba en la chacra.

A las preguntas de la Jueza doctora C.- El testigo procedió a dar respuesta: lo vio al acusado 3 a 4 veces en su chacra, en el mes de abril más o menos cada 3 días, siempre fue casi a la semana.

3. Testimonial de K: Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45600687, de 25 años de edad, ocupación efectivo policial, domiciliado en el Jirón Espinar N° 189.-

4.

Director de debates: Teniendo a la vista al acusado A, se le pregunta si tiene algún grado de familiaridad o parentesco.-

Testigo: Ninguno.-

Director de Debates: Toma juramento al testigo.

Testigo: Si jura.

A las preguntas del Ministerio Público.- El testigo procedió a dar respuesta: el día 27 de marzo de 2013 la señora B, denuncia a SEINCRI, es designado para que investigue la denuncia formulada, planeamos un operativo, se intervino en el domicilio de la agraviada, se hizo Acta de Registro, donde se le incauta el billete, un día antes fue fotocopiado, demás datos no recuerda. ¿Qué personas participaron en el operativo? dijo: los efectivos, la agraviada, estaban en el interior de su casa.

A las preguntas de la Defensa técnica del acusado.- El testigo procedió a dar respuesta: 3 años viene trabajando en la Policía Nacional, en la sección de Investigación Criminal, participó en 20 a 30 investigaciones, el área donde se intervino al acusado es parte de la casa, está al ingreso de la puerta, el acusado estaba en la sala, no lo observó cómo entregó el billete, en el fotocopiado del billete participó el Representante del Ministerio Público, Fiscal, no participó la agraviada, asieron el billete con una pinza para fotocopiarlo.

A las preguntas de la señora Jueza doctora C.- El testigo procedió a dar respuesta: se le hizo registro personal al acusado, se le incautó el billete en el bolsillo derecho del pantalón.

Testimoniales por parte del Acusado

c) Examen De Testigos De Descargo.

5. Testimonial de L: Identificada con Documento Nacional de Identidad N° 43881859, de 50 años de edad, grado de instrucción secundaria completa, estado civil soltera, cree en Dios, domicilio: Jirón Los Jazmines MZ L2-Lote LL, ocupación: crianza de animales, fue juramentada, que no tiene vínculo de familiaridad con el acusado, la conocen como la señorita Blanquita, no tiene problemas con nadie, qué ocurrió el 3 de abril de 2013?, dijo: transitaba en la calle Alfonso Ugarte en Cambio Puente, a las 10:00 A.M. iba a ir a la chacra a traer chala, cuando vio a Danny que caminaba adelante por la calle Alfonso Ugarte, el patrullero iba atrás, se estaciona, lo

agarraron, lo capturaron, lo engrilletaron, lo llevan a la casa de la señora, me sorprendió, me dije ¿ qué problema tendría?, había 4 Policías, intervinieron frente a la casa, que la casa de la señora está a 5 cuadras de su casa. A las preguntas aclaratorias dijo: que a veces sale a recoger chala temprano y otras veces a las 10:00 a.m.

6. Testimonial de M: De 31 años de edad, identificado con documento nacional de identidad N° 41410175, domiciliado en Cambio Puente, Calle Gamarra Manzana X, Lote 16, ocupación chofer, fue juramentado, no tiene vínculo familiar con el acusado, tiene amistad con él, que el acusado que es una buena persona.

A las preguntas de la defensa del Acusado.- El testigo procedió a dar respuesta: vive en Cambio Puente, allí ha nacido, lo conocen en Cambio Puente, son los más reconocidos, el día 3 de abril de 2013. ¿Qué sucedió en la calle Alfonso Ugarte de Cambio Puente?, dijo: se enteró que el acusado había sido detenido, por comentarios, que llegó a su casa a las 12 del mediodía, que también tiene una bodega, le ayuda a su esposa, que sale a comprar al Mercado.

II. Oralización De Pruebas Documentales De Cargo:

Por parte de la Representante del Ministerio Público

1. Acta de Fotocopiado de Billeto de cien nuevos soles, de fecha 2 de abril de 2013, en presencia de la Fiscal, un billete original, se realizó a las 08:25 A.M. del 3 de abril de 2013- Prueba que antes del operativo se fotocopió el billete para que la agraviada le entregue el día 27 de marzo de 2013, cuando el acusado iba a ir a recoger a su casa.

Defensa del acusado.- Observa el documento, se remite a las 20:10 horas del 2 /4/ 2014 y 20:25 horas del 3/4/2014, esto es fecha posterior a la fecha de detención de su patrocinado.

2. Acta de Reconocimiento en Ficha Reniec, realizado por J del sujeto conocido con el alias de chato Danny, quien amenaza a varias personas: prueba plenamente, que ha sido identificado el acusado.

Defensa del acusado.- Observa, indicando que transgrede el artículo 139 del Código Procesal Penal, no debe ser valorado.

3. Acta de Registro Personal de fecha 3 de abril de 2013.-

El acusado vestía pantalón jean marca Loys, en el bolsillo derecho se le encontró el billete de S/.100.00 N.S., en el otro bolsillo se encontró un teléfono móvil, negó a firmar el Acta, la hora era 10:50 de la mañana, ya había sido intervenido.

Defensa del acusado.- Observa el documento, que los hechos ocurrieron en la calle y no en el interior de la casa.

Director de debates.- solicita a aclaración, sobre el acta de registro personal: Ministerio Público: Queda aclarado que fue en el interior, precisa: fue en uno de los ambientes de la casa de la agraviada.

Director de debates.- corre traslado a la defensa, porque motivo indica que el acta fue registrado fuera de la casa.-

Defensa del acusado.- Escuchó lo que dijo el Ministerio Público, por eso cuestionó en ese momento.-

Juez director de debates.- Habiendo concluido la actuación de las documentales, habiendo terminado la actuación probatoria, el juzgado en atención que en su alegato de apertura la fiscal a expuesto que el acusado tiene antecedente penales ha tenido participación en muerte de dos personas efectivos policiales, inclusive ha indicado el número de proceso y expediente 1999-1031, seguido en el Juzgado Penal Liquidador. El Juzgado Penal Colegiado de manera excepcional:

Resuelve: Que se Admite como Medio de Prueba de oficio: Los Antecedentes Penales del acusado para mayor ilustración del Colegiado.

Asistente de Audiencia.- Procede a dar lectura 2 sentencias contra el acusado: 1.

Expediente N° 01171-2011-0-2501-JR-PE, Fallo de la Sentencia Condenatoria a 20 años de pena privativa de libertad efectiva, emitida por el Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Chimbote; y, 2. Expediente N° 01171-2011 de la Sala Penal Liquidadora Permanente: Confirmaron la sentencia condenatoria el 4 de abril de 2013, contra A por Homicidio Simple en agravio N.

Director de Debates.- Estando a lo oralizado se corre traslado a Ministerio Público y a la defensa técnica.-

Ministerio Público: La sentencia se encuentra en ejecución al haber quedado consentida.-

Defensa del acusado.- En su oportunidad se sustentó que mi patrocinado no debería ser condenado como reincidente.-

2. Quinto.- Análisis En Conjunto De Lo Actuado En Juicio Oral Sobre La Participación O No Del Acusado Y Por Ende Su Responsabilidad Penal Y Civil. Individualización

Sobre la base actuada en el juicio oral, público y contradictorio, se ha recibido la declaración testimonial de la agraviada B, quien ha sindicado directamente al acusado Daniel Benito Rosales Castillo, en un testimonio natural, espontáneo, fluido, sin el menor asomo de duda, rigidez o en una actitud actoral, ha reconocido a dicho procesado antes descrito como el autor del hecho delictivo, de la extorsión en su agravio y del uso de amenazas en su contra, que la dejado una experiencia traumática, con secuelas de miedo y temor, tal como ha percibido el colegiado durante su testimonio, esto es daño Psicológico, el reconocimiento ha sido persistente; por lo que el Colegiado en base al *principio de inmediación* (que prescribe el artículo 356.1 del Código Procesal Penal, ha podido apreciar de manera directa, auscultando el lenguaje corporal y visual de la agraviada, se infiere que la testimonial reúne virtualidad procesal válida y como tal enerva la presunción de inocencia del acusado, siendo que

A lo, la venía amenazando, para exigirle dinero sin ninguna justificación valedera, lícita; por lo que siendo esto así, la sindicación reúne las garantías de certeza a que se contrae el *Acuerdo Plenario No. 02-2005-CIJ-PJ, resuelto por la Corte Suprema de la República, respecto a los requisitos de la sindicación* al acusado como prueba válida de cargo para sustentar una sentencia condenatoria, y que son las siguientes:

5.1 Ausencia de incredibilidad subjetiva.- Por cuanto durante el juicio oral, etapa principal del nuevo modelo procesal peruano, tal como prescribe el numeral 356.1 del Código Procesal Penal, no se ha introducido información alguna, sobre la existencia de alguna causal de enemistad, odio, animadversión, revanchismo u otra de parte de la víctima hacía el acusado, de tal modo que éstos puedan incidir o influir en la parcialidad de su deposición y que le niegue aptitud para producir certeza.

5.2 Verosimilitud.- El relato de los hechos acaecidos, como son las amenazas, traducidas como extorsión, para una indebida ventaja económica del que fue víctima la agraviada, es lógico, coherente, y como tal deviene en verosímil, pues en el juicio oral ha narrado, como el acusado desde hace tres meses le exigía dinero, sin tener motivo para ello, a ella como a su conviviente J , a quien le intimidó en su chacra, y como tal le mandó un recado para que se cumpla con sus ilícitas exigencias, es más le fijó un día preciso (27 de marzo de 2013) para que le entregue la suma de dos mil nuevos soles, y que iba a ir a la vivienda de la propia agraviada para recoger el dinero, que debido a su entereza de denunciar tal extorsión a la autoridad policial, con conocimiento del Ministerio Público, que le dio viso de legalidad, se montó un operativo conjunto, previo que se había fotocopiado el billete de cien nuevos soles, tal como se estila en este tipo de delitos, se pudo intervenir al acusado en su propio domicilio, con el billete en uno de los bolsillos de su pantalón, en presencia de la propia víctima, todo lo cual no deja dudas sobre la participación del acusado en la perpetración del evento delictivo.

5.3 Persistencia de la incriminación.- El colegiado tiene en cuenta, que la sindicación de la agraviada se ha mantenido incólume hasta el final de la audiencia donde se llevó

su testificación y a la vez el reconocimiento directo del acusado, remarcando que no ha sido desvirtuado en modo alguno por el procesado.

SEXTO.- Durante el juicio oral se ha acreditado de manera fehaciente e indubitable la responsabilidad penal del acusado A, dado que guarda relación y coherencia con la declaración testimonial de la agraviada, de J y del efectivo policial Eduar Osvaldo Saavedra Mercedes. Y es el que Juzgado Penal Colegiado remarca que conforme al artículo I Inciso 2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en este nuevo modelo se rige, entre otros, por los principios de oralidad, inmediación, contradicción, publicidad, que se utilizan durante el juicio oral, porque además así prescribe el numeral 356. 1 del acotado Código, y así se desarrolló el juicio oral, que han sido gravados vía audio video, a viva voz y con imágenes ante los Jueces, permitiendo que éstos en uso del principio de inmediación, recabar directamente, sin intermediarios, las impresiones personales de todos los participantes, desde acusados, testigos, peritos, documentos oralizados, es decir el contacto directo y personal con los órganos de prueba admitidas legalmente y actuadas, de tal forma, permita a los Jueces de Juzgamiento apreciar sus declaraciones, mediante la impresión inmediata de ellos y no de referencias ajenas o terceros; por lo que la sentencia debe ser pronunciada por quienes han concurrido personalmente a la actuación probatoria, para así extraigan sus conclusiones y por ende su convencimiento y al haber entrado en relación directa con los testigos, peritos y otros, como ha sucedido en el caso que nos ocupa, la sindicación directa de la agraviada, permite concluir en base al principio de inmediación, logramos formar convicción en lo que concierne a la versión de la agraviada, al resultar plenamente evidente que ha declarado con la verdad. Se trata de una cuestión de credibilidad de su versión, en base a la inmediación, corroborado con los exámenes del testimonio de J y el del Policía K, respectivamente, han ilustrado al Colegiado, como fueron los hechos fácticos, pormenores del operativo policial montado con la participación del Representante del Ministerio Público, como fue la intervención infraganti del acusado, respectivamente, y del moral y Psicológico de la agraviada, las que no dejan lugar a dudas que para perpetrar el evento delictivo hubo empleo de la amenaza, uso de la prepotencia, amedrentamiento, para minar la resistencia de la

agraviada, todo ello para perpetrar la extorsión por parte del acusado.

SEPTIMO.- Mención aparte, merece pronunciarse sobre los testigos de descargo del acusado, es así, que la testimonial de L, quien dijo: “ el día 3 de abril de 2013, transitaba por la calle Alfonso Ugarte en Cambio Puente, a las 10:00 A.M., cuando vio a Danny caminaba adelante por la calle Alfonso Ugarte, el patrullero iba atrás, se estaciona no guarda coherencia su deposición, es decir no es uniforme, frente a las preguntas formuladas no pudo precisar de manera indubitable, en cuanto a la hora de salida de su casa y retorno a la misma, cuando iba a la chacra a traer chala para sus animales, es a todas luces un testimonio parcializado, de favor, si nos atenemos a las máximas de la experiencia, que siendo la localidad de Cambio Puente un pueblo rural, el acusado es su vecino, por cuanto y, en cuanto a la testimonial de M también tiene las mismas características que la anterior, son subjetivas, sus respuestas tienen argumentos endebles, falta de coherencia, en suma es también de favor y por ende parcializada; en conclusión son meros testigos de referencia, y no cumplen con las criterios que esboza el jurista Pablo Talavera Elguera en su obra, intitulada: La Prueba En El Nuevo Proceso Penal Litigación Estratégica. Manual Del Derecho Probatorio Y De La Valoración De Las Pruebas, que cita en la pp. 133-134, obra editada por la Academia de la Magistratura y GTZ Cooperación Alemana al Desarrollo, Primera Edición- Marzo 2009, Lima-Perú, que se transcribe literalmente: ”La declaración del testigo de referencia por sí sola no es suficiente para enervar el derecho fundamental a la presunción de inocencia, y se exige el cumplimiento de los criterios a siguientes exigencias:

- d) El testigo de referencia está obligado a proporcionar la identidad del testigo fuente. Si se niega a hacerlo su testimonio no podrá ser utilizado (art.166°.2).
- e) Está obligado a brindar información detallada sobre el momento, le lugar, las personas y medios por los cuales obtuvo el conocimiento indirecto de los hechos (art. 1662.).

f) La declaración del testigo de referencia debe estar corroborada por otras pruebas (art. 158°.2).

Concluyendo que existen 3 posibilidades sobre lo manifestado por el testigo de referencia, que sea por sí falsa, que la declaración se deba a una percepción errónea de lo que narró el testigo directo.

Siendo que en el presente caso, éstos 2 testigos aseveran: “que antes de la intervención del acusado, vieron que el acusado era conducido por la Policía al domicilio de la agraviada”, con lo que han pretendido desacreditar el operativo montado por la Policía para agarrar al procesado con las manos en la masa”, que evidentemente sus testimonios no guardan verosimilitud al colegiado, conforme las estimaciones precedentes.

OCTAVO.- Todas las estimaciones precedentes, han sido compulsados en conjunto, y nos lleva a concluir que hemos alcanzado la convicción, más allá de toda duda razonable, aplicando la lógica y las máximas de la experiencia, y circunstancias concomitantes en la comisión del delito de extorsión en grado de tentativa y, como consecuencia de ello, la *responsabilidad penal del acusado A*, pues si bien niega, se considera inocente, que no ha cometido el delito incoado (tal como se advierte del alegato de apertura y cierre de su abogada defensora), se tiene que éste, extorsionaba a la agraviada con las amenazas de atentar contra su integridad personal y de su familia, así como a su conviviente J , a quien mientras trabajaba la chacra, le encargó que el día el veintisiete de marzo de 2013, iría a su vivienda, para que la agraviada le entregue la suma de dos mil nuevos soles, caso contrario, quemaría la siembra de yucas que tiene en su predio, todo ello con la finalidad de hacerse de un dinero indebido, esto es sin haber realizado labor alguna ni tener alguna obligación económica pendiente con la víctima, siendo que fue encontrado en la vivienda de la agraviada, “con las manos en la masa”, como se conoce popularmente, cuando alguien es encontrado in fraganti en la comisión de un ilícito penal, como en el caso que nos ocupa y, estando además que el acusado ha sido pasible de otras sentencias penales con penas condenatorias, lo

que nos hace inferir con sujeción a la sana crítica, su personalidad de que es proclive a no respetar los bienes ajenos, y que ha hecho del delito, un modo de vida, causando perjuicio y zozobra a la sociedad, por lo que a esta conducta delictiva debe ponerse coto, mediante una sentencia con pena privativa de libertad efectiva, además se ha tenido en cuenta lo estatuido por el artículo 378 del Código Procesal Penal, para dictar una sentencia condenatoria.

NOVENO.- Asimismo para reforzar los fundamentos ut supra, nos remitimos al concepto doctrinario de autoría, que desarrolla el jurista Francisco Muñoz Conde, en su obra: Teoría General del Delito, pp. 156, Editorial Temis S.A. 1999, Santa Fé de Bogotá- Colombia. (sic)...3. “Clases De Autoría. a) *Autoría directa. Autor directo es el que realiza personalmente el delito, es decir, el que de un modo directo y personal realiza el hecho. Lógicamente este concepto se encuentra implícito en la descripción que del sujeto activo se hace en cada tipo delictivo de la parte especial, pero también puede incluirse aquí, casi siempre, “Los que toman parte directa en la ejecución del hecho” (art. 14, num. 1), ya que implica una realización directa del delito”*.

Décimo.- Determinación Del Quantum De La Pena

Para graduar la pena, se parte de considerar que el Artículo 200 primer párrafo del Código Penal, que establece como pena abstracta para el delito de extorsión, una pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años, dentro de cuyos parámetros mínimo y máximo debe graduarse la pena correspondiente para el acusado. Sin embargo, se debe tener en cuenta además que el delito fue en grado de tentativa, por consiguiente de conformidad con lo prescrito por el artículo 16 del Código Penal, se debe graduar la reducción de la pena prudencialmente, dado que los ilícitos penales materia de resolución datan del 26 y 27 de marzo del año 2013, y siendo que el dinero en efectivo, consistente en un billete de cien nuevos soles, marcado, que fuera entregado al acusado por la víctima, él fue recuperado al momento de su intervención, esto es, que no se produjo la disposición efectiva de dicho dinero, producto de la extorsión, por parte del ahora sentenciado, por tanto ha devenido en grado de tentativa, por lo que la pena debe ser reducida la pena prudencialmente; en conclusión, habiendo

el titular de la acción penal solicitado una pena de veinte años para el acusado, el Juzgado Colegiado, haciendo la reducción prudencial y, estando a que se ha introducido información por el órgano persecutor del delito, que tiene la condición de reincidente, por lo que con el fin re socializador del ahora condenado, para que de esa manera evite que codicie bienes ajenos y obtenga lo suyo con su propio esfuerzo y trabajo, hace que finalmente, la pena a aplicarse sea de *Catorce Años De Pena Privativa De Libertad Efectiva Para El Acusado A.*

Undécimo.- Determinación De La Reparación Civil A Favor De La Agraviada.

Conforme a los artículo 92 y 93 del Código Penal, la reparación civil se fija conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, en el presente caso, si bien es cierto la agraviada no ha sufrido lesiones físicas, pero si daño moral y Psicológico, por las amenazas recibidas por ella y su conviviente, que han perturbado, afectado Psicosomáticamente, por lo que debe evaluarse con sujeción a la sana crítica el estado emocional, miedo y pánico que sufrido la víctima y su perduración en el tiempo, por lo que la reparación civil por concepto indemnizatorio debe fijarse con prudencialmente.

Duodécimo.- Ejecución Provisional De La Sentencia

Tratándose de una pena privativa de libertad efectiva de catorce años para el condenado, hace razonable estimar que ante la eventualidad de que la resolución final aún no sea firme, se venza la prisión preventiva dictada en su contra, por lo que de conformidad con lo prescrito por el artículo 402. 1 del Código Procesal Penal, se dispone la ejecución provisional de la pena impuesta, oficiándose con tal propósito a la Dirección del Penal.

Por lo que estando a las estimaciones precedentes el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Santa, impartiendo justicia a nombre de la Nación, por Unanimidad, Falla:

1. Condenar al acusado A, catorce años (14) de pena privativa de libertad Efectiva, por la comisión del Delito Contra El Patrimonio en la modalidad de Extorsión en grado de Tentativa, previsto y penado por el artículo 200 primer párrafo del Código Penal, en agravio de B, pena que se computará desde el día tres de abril del año dos mil trece y vencerá el dos de abril del año dos mil veintisiete.
2. Se fija como monto de la reparación civil en la suma de un mil nuevos soles, que deberá abonar el condenado como indemnización a la agraviada; y,
3. Se ordena la ejecución provisional de la pena, de conformidad con lo prescrito por el artículo 400.2 del Código Procesal Penal, oficiándose con tal objeto al Director del Penal Estatal de Cambio Puente- Chimbote, Santa.
4. Cúrsese los Boletines de Condena e inscribábase la sentencia en el Registro correspondiente, una vez que sea consentida o ejecutoriada la presente Resolución final.

Entréguese copia de la presente sentencia, luego de su lectura a los sujetos procesales que concurrieron a la Audiencia de Lectura de Sentencia.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° 00554-2013-4-2501-JR-PE-03

IMPUTADO : A

DELITO : EXTORSIÓN

AGRAVIADO : B

PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO DEL SANTA

Sentencia De Vista

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTITRÉS

Cambio Puente, veintiocho de agosto

Del año dos mil catorce.

I. Parte Expositiva

VISTOS Y OÍDOS.- Los actuados en audiencia de apelación de sentencia realizada por esta Sala Penal de Apelaciones, integrada por los señores Jueces Dr. Ñ (Presidente de Sala), Dr. O (Director de Debates y Ponente) Dr. P (en calidad de integrante); contando con la presencia del representante del Ministerio Público, Dr. Q; la Abogada Defensora, Dra. I, con registro C.A.L.L. N° 3495; y el procesado A con DNI. N° 32905328, de 52 años de edad, nacido el 06 de noviembre de 1961, con domicilio en la Campiña Kilometro 6 ½ - Ex Cooperativa San José – Chimbote, estado civil conviviente, con cuarto año de primaria, de ocupación agricultor, estado civil soltero, sin hijos; en el proceso que se le sigue, por el delito de Extorsión En Grado De Tentativa, en agravio de B. Es materia de revisión por esta Sala Penal de Apelaciones la resolución número CATORCE (Sentencia Condenatoria) de fecha tres de enero de 2014, emitida por el Juzgado Penal Colegiado del Santa, que condena al acusado A, como autor del delito contra el Patrimonio, la modalidad de Extorsión en grado de tentativa, en agravio de B, imponiéndole Catorce años de pena privativa de libertad efectiva y el pago de Mil Nuevos Soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada; resolución impugnada por el referido sentenciado, cuyo escrito de apelación se encuentra obrante a fojas 91 a 98.

Como efecto de la apelación interpuesta, esta sala penal de apelaciones asume competencia para realizar un re examen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juzgado Penal Colegiado para emitir la decisión recurrida, dentro del marco de competencia fijado por los argumentos impugnativos de las partes apelantes y eventualmente para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia; en tal sentido se pronuncia como sigue.

En la audiencia de apelación de sentencia, el imputado no ha prestado declaración, no se han actuado nuevos medios probatorios ni se moralizó ninguna pieza procesal, conforme consta en el registro de audio y video y que corre transcrito en el acta de audiencia de apelación obrante en autos.

II. Parte Considerativa:

1. Hechos Materia De Imputación

1.1. Conforme a la tesis incriminatoria, los hechos que originan la sentencia venida en grado se basan en que el día 27 de marzo del 2013, Doña B (52) interpone denuncia ante la Comisaría 21 de Abril por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Extorsión, argumentando que desde hace un mes venía siendo víctima de Extorsión por parte del delincuente conocido como (a) “*Chato Dany*” quien bajo amenazas venía solicitándole la suma de dos mil nuevos soles, a fin de no atentar contra su vida, ni quemar su sembrío de yuca que posee en su parcela agrícola ubicada en la localidad de Cambio Puente, amenazas que primeramente las hizo llegar por intermedio del peón J (41) a quien amenazó con arma de fuego en diversas oportunidades. Derivada la denuncia se procedió a las diligencias previas de identificación del “*Chato Dany*”, mediante el cotejo de los delincuentes que responden a ese alias; coincidiéndose que se trataría de la persona de A, motivo por el cual con la presencia del Representante del Ministerio Público se procedió a la formulación del acta de reconocimiento de ficha Reniec resultando positivo para el antes mencionado por parte del testigo J, el día dos de abril la agraviada doña B se apersona a la Depincri poniendo en conocimiento que el “*Chato Dany*”, continuaba con sus amenazas con fines extorsivos por lo que se coordinó con la representante del Ministerio Público quien ya tenía conocimiento del caso

a fin de montar un operativo, toda vez que este sujeto le había dado un plazo de 24 horas a fin de que le entregue en partes el dinero solicitado, por lo que se procedió a fotografiar el dinero que habría de ser entregado consistente en un billete de Cien Nuevos Soles de serie N° A2065708A levantándose el acta respectiva. El tres de abril del 2013 a horas 10:50 aproximadamente, personal PNP de la Depincri Chimbote previamente apostado en el interior e inmediaciones del inmueble de la denunciante ubicado en la calle Alfonso Ugarte LT-1, Mz-T1 - Cambio Puente, logró intervenir en flagrancia delictiva a A (51) alias “Chato Dany”, en circunstancia que recepcionó y se guardara el billete de Cien Nuevos Soles de serie N° 2065708A como parte del dinero cobrado por la extorsión, dinero que se encontraba en el bolsillo derecho de su pantalón al efectuarse el registro personal en presencia de la representante del Ministerio Público, el cual cotejado coincide plenamente con el billete que fuera fotocopiado y plasmado en el acta respectiva que se elaboró previamente antes del operativo policial.

1.2. Hechos que han sido tipificados por el Ministerio Público como delito de Extorsión en grado de Tentativa, tipificado por el artículo 200° primer párrafo del Código Penal, en agravio de B. Cargos por los que requirió se le imponga al acusado A, la pena de veinte años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, y el pago de una reparación civil por la suma de S/.1,000.00 nuevos soles a favor de la agraviada B.

2. Premisa Normativa

2.1. El delito Extorsión (conforme ha sido establecido en la sentencia impugnada), se encuentra previsto en el artículo 200° primer párrafo del Código Penal, que prescribe: *“El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años”*.

2.2. El autor, sujeto activo o agente del delito de Extorsión puede ser cualquier persona, incluso un funcionario o servidor público, puesto que el tipo penal no requiere una cualidad específica del agente.

2.3. El sujeto pasivo del delito de Extorsión es la persona natural o jurídica, titular del patrimonio afectado; es decir, aquella obligada a otorgar al agente la ventaja económica indebida, la misma que no necesariamente coincide con la persona que ha sufrido la violencia o amenaza.

2.4. El bien jurídico tutelado es el patrimonio. *“El delito de extorsión es un delito complejo con carácter pluriofensivo ya que se atenta contra el patrimonio, y eventualmente contra los bienes, como la integridad física o la vida; pero también hay un ataque a la libertad de la persona, la salud, no siendo estos últimos un fin en sí mismos, sino un medio elegido para exigir a la víctima la realización de un acto de disposición patrimonial”*. En otra jurisprudencia se señala: *“Si bien el delito de extorsión es pluriofensivo, su nota sustancial, por la sistemática que tiene en nuestro Código Sustantivo, es de carácter patrimonial (...)”*.

2.5. El tipo subjetivo en el delito de Extorsión es inminentemente doloso, el agente debe de actuar con conciencia y voluntad de estar obligando a la víctima a otorgar una ventaja económica indebida, conociendo de la legitimidad de su exigencia.

2.6. “El comportamiento consiste en *obligar* a una persona a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida, esto es, imponer o forzar la voluntad del sujeto activo pasivo del delito, a fin de obtener del mismo o de tercero, una determinada disposición patrimonial. *La violencia*, que implica el empleo de fuerza física contra la persona a quien se le obliga a entregar la ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, o con un tercero. La intensidad de la fuerza física empleada debe ser suficiente para poder doblegar la voluntad del sujeto pasivo; al respecto, debe tenerse en cuenta las circunstancias del hecho y la situación o condición de los sujetos (activo o pasivo). *La amenaza*, es el anuncio de causar un mal inminente al sujeto pasivo o un tercero. Esta debe ser idónea para doblegar la voluntad del sujeto pasivo. El mal es un daño u ofensa, realizable por cualquier medio, a cualquier interés del amenazado, público o privado, materialmente o moralmente, pecuniario o de otra índole”.

2.7. Asimismo, es del caso señalar que “El principio de culpabilidad se materializa cuando concurren una serie de elementos: En términos generales puede decirse que de acuerdo con el principio de culpabilidad se requiere que la aplicación de una pena esté condicionada por la existencia de dolo o culpa, de conciencia de la antijuricidad, o de punibilidad, de capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del Derecho (imputabilidad), de una situación normal para la motivación del autor (exigibilidad). Asimismo, en el momento de la individualización de la pena, el principio de culpabilidad exige que la sanción sea proporcionada al hecho cometido. Debe tenerse en cuenta que el principio de culpabilidad se engarza directamente con la reprochabilidad de una persona por cierto comportamiento, no con la sanción por aquella. La reprobación acarrea inevitablemente el establecimiento de una pena; evidente, por eso, es que exista entre ellas una estrecha ligazón. Pero esto no puede llevar a identificar o confundir una con otra, pues de lo contrario se estaría entrando al terreno del principio del *ne bis in idem*, que se refiere al tema de sanción. La reprobación es una valoración de conducta que se hace de modo aislado, mientras que la pena es un acto estatal sancionatorio. Solamente puede ser sancionado aquel comportamiento calificado como reprobable al sujeto que lo realiza. En este aspecto se aprecia la convergencia entre el principio de legalidad y el principio de culpabilidad. Al consagrarse expresamente el principio de legalidad, de modo implícito queda a su vez consagrado el principio de culpabilidad”.

3. Argumentos De Las Partes

3.1. La defensa técnica del sentenciado A en sus alegatos de clausura señaló los siguientes argumentos; i) Que, en el considerando número quince, se valora en forma parcial las declaraciones de la agraviada, por cuanto la señora dijo que era ciega y no podía reconocer al agraviado y sin embargo esto no se tomó en consideración; ii) La agraviada se contradice con el efectivo policial K, quien se ofreció como testigo por parte de la Fiscalía, ya que la primera respondió que el día 3 de abril estaba sola en su vivienda y el oficial indicó que ellos estaban dentro de la vivienda; iii) Que, el acta de reconocimiento no cumple con lo establecido en el artículo Art. 189° numeral 2) del CPP, iv) El testigo K, al momento del juicio oral, respondió que no recordaba si la

fiscalía había intervenido, y no recuerda con que mano tenía el dinero el procesado y tampoco sabe de qué manera se fotocopió el dinero que se halló en poder del procesado, por lo que éste efectivo policial no da elementos de convicción contundentes para acreditar que efectivamente él ha participado tal y cual consta en el Acta de Registro Personal que se realizó; y v) El imputado al momento de ser detenido se encontraba con la situación de reo contumaz y no se encontraba como condenado, por lo que él todavía no era sentenciado, por lo que no se puede aplicar el artículo 46-B, ya que es un imposible jurídico. Por tanto la defensa técnica solicita que se declare fundado su recurso de apelación y se revoque la recurrida, y alternativamente solicita la nulidad del presente proceso.

3.2. Por su parte el Representante del Ministerio Público, en sus alegatos de clausura sostiene lo siguiente: i) Que, los hechos claros y concretos son que el 26 y 27 de marzo del 2013, el condenado fue al domicilio de la agraviada a amenazarla que va a quemar sus sembríos si ella no pagaba la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles, por lo que interpone una denuncia y se efectúa la diligencia de acta de reconocimiento de personas de ficha Reniec, en el cual no es necesario describir las características físicas concretas de las personas, ya que son fichas y no personas presenciales; ii) Se pretende desconocer el acta de fotocopiado del billete, porque no se ha establecido tamaño, forma, color y género; sin embargo precisa que el billete de cien nuevos soles con N° de serie A2065708A, es el mismo billete que se le encontró dentro del bolsillo derecho del procesado, conforme consta en el acta de registro personal; iii) Las amenazas fueron recibidas por el conviviente de la agraviada, J, es por ello que se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de persona de ficha RENIEC por dicho conviviente de la agraviada; iv) La declaración del efectivo policial, si bien es cierto puede tener algunas inexactitudes, sin embargo, debe tenerse en cuenta que los efectivos policiales hacen varias intervenciones al día y la defensa técnica del imputado pretende que este recuerde la cantidad exacta de personas o cómo estaba vestido el imputado el día de los hechos después de nueve meses, siendo ello un imposible fáctico y jurídico. Por lo que solicita que se confirme la sentencia venida en grado.

3.3. De igual forma, el imputado A, como defensa material, argumentó ante esta Sala Penal de Apelaciones: Que, fue capturado en la calle y luego la policía le pone las esposas y lo jalan para llevarlo dentro de la casa de la señora agraviada, y luego el señor R, le mete un billete de cien nuevos soles al bolsillo hasta que llegue la señora Fiscal y cuando la Fiscal llega afuera dice “en mi presencia”, y en ese momento la policía mete la mano a su bolsillo y saca los cien nuevos soles, que momentos antes había metido dicha persona. Asimismo, también señaló que los hechos imputados se debían a que la agraviada tiene un terreno agrícola que había sido de su propiedad, y que un señor de apellido León S, aprovechando el hecho de que no estaba en la ciudad, razón por la cual al ir a preguntarle al respecto lo han denunciado como si los estuviera extorsionando. Por lo que se considera inocente de los hechos que se le imputa en su contra.

4. Análisis Del Caso Concreto

4.1. En el presente caso, según se aprecia de la sentencia impugnada, se resolvió condenar al acusado A como se lo habría vendido indebidamente autor del delito de Extorsión en grado de tentativa, en agravio B debe se, imponiéndole catorce años de pena privativa de la libertad efectiva, y fijándole la reparación civil en la suma de mil nuevos soles.

4.2. Que, los fundamentos esgrimidos en la sentencia, para llegar a la decisión de condenar al acusado, son los siguientes: i) Que, con las declaraciones dadas en juicio oral por la agraviada María B, genera convicción pues cumple con las garantías de certeza, tal como lo establece el Acuerdo Plenario N° 02-2005-CIJ-PJ; ii) Que, la declaración de la agraviada se ha corroborado con las declaraciones de los testigos Le J y de K; iii) Que, las declaraciones de los testigos de descargo son subjetivas, sus respuestas presentan argumentos endebles con falta de coherencia, siendo estos vertidos de favor y parcializados, siendo meros testigos de referencia; y iv) Que, para fijar la pena se ha tomado en cuenta que el delito ha quedado en grado de tentativa, así como también se ha introducido en juicio la información acerca de la reincidencia del procesado.

4.3. Que, la defensa técnica ha cuestionado la valoración de los medios probatorios efectuada por el Juzgado Penal Colegiado, argumentando que la declaración de la agraviada ha sido valorada en forma parcializada, sin tomar en cuenta que ésta es ciega; también ha señalado que la testimonial de J, se debe valorar con reserva debido a que éste es conviviente de la agraviada; asimismo, respecto a la testimonial del efectivo policial K, ha alegado que éste ha entrado en contradicciones, habiendo señalado que no recordaba quienes son las personas que participaron en la intervención, que tampoco ha señalado que participó la fiscalía, y menos aún recordó quienes estuvieron presentes al momento del fotocopiado del billete, ni tampoco indicó en que mano tenía el billete.

4.4. En cuanto a la declaración brindada por la agraviada, en la cual sindicó de manera directa al procesado A como autor del delito en su agravio, se debe tener presente que esta agraviada no es del todo ciega, en consecuencia ese sólo hecho *per se* no invalida su sindicación, máxime si la agraviada se encuentra totalmente lúcida y sabe de quién se trata, pues conoce al procesado A con el alias de “A”; aunado a ello, su declaración está corroborada con otros elementos periféricos de carácter objetivo que le dotan de credibilidad; entre ellos tenemos la declaración testimonial de J quien ha dejado en claro que el procesado A se acercó por el terreno de cultivo donde estaba trabajando a pedirle dos mil nuevos soles por el predio, aduciendo el acusado que el terreno era de sus padres, que éstos habían entrado a la fuerza y que saldrían muertos, señalándole éste testigo que su esposa (*la agraviada*) es la que había comprado el terreno y que debía arreglar con ella. De tal manera que este testigo deja establecido que también ha sido objeto de amenazas y requerimientos de pagos indebidos de dinero por parte del procesado A, siendo uno de los más indicados para efectuar su pleno reconocimiento, tal como lo ha sucedido según es de verse del Acta de Reconocimiento de Persona en ficha Reniec, y si bien es cierto que este testigo tiene un vínculo afectivo con la agraviada, ello no desmerece su testimonial, máxime si el mismo Rosales Castillo al momento de ejercer su derecho a la defensa material en segunda instancia ha corroborado lo señalado por este testigo en cuanto refiere *tratando de atribuirle un móvil espurio a la denuncia*, que la sindicación efectuada por los testigos viene a raíz

de que había dejado un terreno de chacra y que a la agraviada se la habían vendido cuando él estaba lejos, aduciendo que había acudido a reclamarle, razón por la cual habrían ido a la policía a decirle que les quiere quitar el terreno; en consecuencia, la tesis inculpativa planteada por el Ministerio Público, se torna creíble debido a que el procesado A, se sentía aún con derechos sobre el terreno de cultivo que poseía la agraviada, razón por la cual pretendía obtener un beneficio patrimonial indebido utilizando como medio la amenaza.

4.5. Que, en cuanto a los cuestionamientos efectuados a la declaración testimonial del efectivo policial K y por ende de las actas rubricadas por éste; se debe señalar que el Colegiado comparte los argumentos del representante del Ministerio Público en el extremo de que no es exigible que dicho testigo narre con exactitud los detalles de la intervención, máxime si se tiene en cuenta el tiempo desde que se levantaron dichas actas, habiendo sucedido el hecho el 27 de marzo de 2013; aunado a ello para la valoración del Acta de Registro Personal, se debe tener presente el contexto en el cual sucedieron los hechos, partiendo de que el día 27 de marzo del 2013, la agraviada acude a la Comisaría PNP 21 de Abril a denunciar que desde hace tres meses venía siendo víctima de extorsión por parte del sujeto a quien conoce como “A”, denunciando que el día anterior (26/03/13) se presentó a su chacra y amenazó a su peón J, dejándole un recado de que al día siguiente iría por el dinero solicitado. En consecuencia, las actas levantadas guardan relación con los hechos denunciados, pues el día 27 de marzo de 2013, se levanta el Acta de Reconocimiento de Persona en ficha RENIEC, la misma que no incurre en vicio procesal alguno, máxime si de conformidad con lo normado en el artículo 121° del CPP, las actas sólo carecen de eficacia si no existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal o faltare la firma del funcionario que la ha redactado, asimismo la omisión de alguna formalidad sólo la priva de sus efectos, o tornará invalorable cuando ellas no puedan ser suplidas con certeza sobre la base de otros elementos de la misma actuación o actuaciones conexas; siendo que en esta acta se deja constancia del reconocimiento efectuado por J, respecto del procesado A, sindicándolo como la persona que lo había amenazado solicitándole dinero y dejándole el recado para la agraviada, es por ello que con fecha

02 de abril de 2013, se le extrae una copia a un billete de cien nuevos soles con la finalidad de que éste le sea entregado al procesado A, tal como se acredita con el Acta de Fotocopiado de Billete, la misma que deja constancia del existencia previa del mismo, precisando que se trata de un billete de cien nuevos soles con la serie A2065708A, el mismo que quedaba en poder de la agraviada para que sirva de medio de prueba; resultando que al día siguiente, según el Acta de Registro Personal de fecha 03 de abril de 2013, se interviene al procesado A, en posesión del billete de cien nuevos soles que el día anterior había sido fotocopiado, de tal manera que su presencia en el lugar de la intervención no ha sido mera coincidencia o casualidad, como pretende hacer creer su defensa, puesto que días antes de la intervención ya se le tenía plenamente identificado al procesado, esperando que éste se acerque nuevamente a la agraviada para poner en marcha el plan hecho para capturarlo; máxime si ha quedado acreditado con su declaración efectuada en segunda instancia que efectivamente este procesado ha acudido al domicilio de la agraviada a tratar respecto al terreno del cual se sentía con derechos, por ende los cuestionamientos de la defensa a la validez de estas actas devienen en subjetivos y sin mayor asidero, máxime si estas diligencias han contado con la participación activa de la representante del Ministerio Público, lo cual le dotan de credibilidad.

4.6. En concreto, resulta adecuado el razonamiento efectuado por el Juzgado de primera instancia, habiendo incluso recurrido al Pleno Jurisdiccional de fecha 30 de Setiembre de 2005, donde los magistrados de la Sala Penal Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de la República se reunieron, a fin de determinar el tratamiento que se le debería dar a la sindicación del coacusado, testigo y agraviado. En lo referente a la sindicación del testigo y agraviado, La Sala Penal Suprema afirmó lo siguiente: “Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Verificándose, en efecto que anterior a los hechos no existía algún tipo de odio o enemistad entre los testigos de cargo y el acusado con la finalidad de creer que su

sindicación esté parcializada o sea como consecuencia del odio o resentimiento. También se aprecia que existen diversos elementos de carácter periférico que corroboran la versión de la agraviada y el testigo J, como son las actas levantadas con motivo del operativo montado con la finalidad de atrapar a la persona que estaba extorsionando a la agraviada y que anteriormente han sido detallados, aunado a ello, el mismo procesado ha admitido en segunda instancia, conocer a la agraviada dejando entrever que sí había concurrido a su domicilio a tratar el tema respecto al terreno que poseía la agraviada, pues éste se sentía con derechos sobre el mismo. Por último, la sindicación hecha por la agraviada y el testigo J, no han podido ser rebatidas con otros medios probatorios, habiéndose mantenido incólumes durante el proceso, señalando en todo momento al procesado Rosales Castillo a quien conocen como “A” ser el sujeto los estaba amenazando con la finalidad de obtener un beneficio patrimonial indebido. Es por ello que este Colegiado ha llegado a la convicción de la veracidad de la incriminación. En consecuencia, al concurrir los presupuestos para dotar de credibilidad a las declaraciones de los testigos y agraviados, tal y como lo establece el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, a criterio de esta Sala Penal, la presunción de inocencia del procesado se ha desvirtuado, por lo que es procedente efectivizar el *ius puniendi* del Estado.

4.7. Respecto a la aplicación de la pena, es de verse de la sentencia, que efectivamente el Juzgado Penal Colegiado del Santa ha hecho uso de la prueba de oficio e incorporó como medio probatorio la sentencia recaída en el Exp. N° 01171-2011, emitida por el Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Chimbote y su resolución confirmatoria emitida por la Sala Penal Liquidadora Permanente del Santa, documentales que fueron oralizados en audiencia.

4.8. El Tribunal Constitucional ha definido la Reincidencia como una situación fáctica consistente en la comisión de un delito en un momento en el cual el actor ha experimentado, previamente, una sanción por la comisión de uno anterior. La reincidencia puede considerarse existente en cualquiera de estas dos situaciones: (1) cuando el imputado ha cumplido en su totalidad el tiempo de internamiento en que

consiste la pena que se le impuso, o (2) cuando el imputado ha cumplido cierto plazo de la misma, el cual es determinado por ley, y la Habitualidad como la comisión reiterada de delitos, usualmente los mismos. En su acepción legal, la habitualidad implica la reiteración de más de tres delitos, en tiempo diversos e independientes unos de otros (Exp. 00014-2006-PI/TC). De conformidad con lo establecido en el artículo 46°-B del Código Penal, la reincidencia es una circunstancia agravante de penalidad, la misma que se debe aplicar sólo al que después haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede los cinco años.

4.9. En consecuencia, de la vista de las resoluciones que fueron admitidas en juicio oral correspondientes al Exp. N° 1171-2011, se observa que la sentencia de primera instancia, en donde se condena al procesado A, por el delito de homicidio a veinte años de pena privativa de la libertad, fue emitida con fecha cuatro de abril de dos mil trece y su confirmatoria el veintitrés de julio de dos mil trece; en consecuencia, si se tiene que el hecho por el cual se le está juzgando a A, en la presente causa data del tres de abril de dos mil trece, según el Acta de Registro Personal, no se le podría aplicar la circunstancia agravante de pena por reincidencia, puesto que no habría cumplido en todo o en parte esta penalidad impuesta y si bien es cierto que este procesado tendría otras sentencias, se debe tener en cuenta que dichos antecedentes no han sido ofrecidos por la parte acusadora ni mucho menos actuados en el juzgamiento, razón por la cual no pueden ser objeto de valoración si no han sido introducidos en el modo y forma de ley.

4.10. Luego del juicio de subsunción y de declaración de certeza, fases previas a la de determinación judicial de la pena, el Juez debe adoptar una decisión *que se materializa en un procedimiento técnico valorativo, que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal*, a fin de definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas del evento criminal. En cuanto a la individualización de la pena para dosificarla debe tenerse en cuenta las reglas establecidas por los artículos 45°, 46° del Código Penal, y si bien es cierto mediante la Ley N° 30076 publicada el 19/08/13, en su artículo 2° se incorpora el artículo 45°-

A del Código Penal, que introduce el sistema de tercios, para el presente caso no sería aplicable en razón de que los hechos materia de proceso han sucedido con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha norma, debiéndose aplicar el principio de temporalidad, máxime si ésta iría en perjuicio del procesado. Por tanto, la medida a adoptar debe estar en función a criterios de prevención especial positiva, a través de una pedagogía de enmienda para con el agente infractor de la ley penal y de prevención general positiva o integradora para con la comunidad, receptora de las decisiones judiciales, *tomando para ello en consideración un doble cauce; por un lado mediante el restablecimiento del derecho como mecanismo regulador de conductas y por otro lado como mecanismo conformador de la conciencia jurídica colectiva.* A fin de graduar la sanción punitiva, el Juzgador a través de las circunstancias concurrentes, tomará *conciencia del grado de desvalor que merece el hecho punible y del nivel de reprochabilidad que alcanza a su autor. Y luego en función de éstos dos indicadores decidirán el quantum de la pena.* Debe por consiguiente advertirse que en el caso del delito de extorsión se trata de un hecho pluriofensivo que en concreto ataca el derecho de propiedad de las personas; en consecuencia para la aplicación de la pena, también tiene que evaluarse las condiciones personales del sujeto activo que nos revele su personalidad; observándose que no se ha acreditado debidamente en juicio oral que el acusado tenga antecedentes penales, debiéndose considerar para ello sólo las sentencias anteriores al hecho que motiva el proceso actual; y si bien esa sentencia actuada en juicio oral no se considera en este rubro, no es óbice que sea considerada como un dato objetivo que nos revela su comportamiento, ya que pese a estar siendo procesado por un hecho grave (homicidio) ha continuado con una conducta nociva para la sociedad, lo cual sin duda revela un cierto grado de proclividad delictiva. Por tanto debe ponderarse esos datos teniendo en cuenta sus reales posibilidades de interacción e integración con su entorno social y en concordancia con los principios de Humanidad de las penas y de lesividad, siendo que en concreto el delito ha quedado en grado de tentativa y si bien no se consumó la afectación el bien jurídico protegido (patrimonio), sin embargo ha existido una puesta en peligro de dicho bien, dado que el procesado fue intervenido después de haber recibido el dinero (S/.100.00) sin que lo haya incorporado a su esfera de dominio, por tanto la pena a imponerse debe ser

razonable y proporcional a la afectación del bien jurídico, razón por la cual la pena concreta a aplicarse en el presente caso es de diez años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva; en consecuencia debe modificarse el extremo de la pena impuesta al acusado, debiéndosele imponer la pena antes señalada.

III.- Decisión: Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia del Santa, Por Unanimidad, Resuelve:

1. Declarar Fundado En Parte el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado A, contra la sentencia emitida mediante resolución número catorce de fecha tres de enero del dos mil catorce, por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante la cual se le condenó al recurrente como autor del delito de contra el Patrimonio en la modalidad de Extorsión, En Grado De Tentativa, en agravio de B, imponiéndole catorce años de pena privativa de la libertad efectiva, y fijándole por concepto de reparación civil la suma de mil nuevos soles.

2. Confirmar la sentencia emitida mediante resolución número catorce de fecha tres de enero del dos mil catorce, por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante la cual se le condenó al recurrente como autor del delito de contra el Patrimonio en la modalidad de Extorsión En Grado De Tentativa, en agravio de B; fijando en mil nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá cancelar el sentenciado a favor de la agraviada.

3. Modificar el extremo de la pena impuesta al sentenciado, en consecuencia se le impone Diez Años De Pena Privativa De Libertad Efectiva, la misma que computada desde el día tres de abril de dos mil trece, vencerá el dos de abril de dos mil veintitrés; fecha en la cual deberá ser puesto en libertad siempre y cuando no exista otra sentencia a pena efectiva o prisión preventiva en su contra.

4. Oficiese al director del establecimiento penitenciario de cambio Puente para los fines legales pertinentes.

5. Ejecutoriada que sea la presente resolución, devuélvase los presente actuados para los fines de ley. Interviniendo como juez superior ponente y director de debates el Dr. José Manzo Villanueva.

S.s.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p>

	PARTE CONSIDERATIVA		<p>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>	
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>	

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	---

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</i></p>	

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según</i></p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<i>corresponda</i>) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.

Anexo 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el

- daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple
 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

INTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones

- formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

** **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub

dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el

siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque

pertenece a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 16]	Alta
							[9 - 12]	Mediana
							[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las				X		7	[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Med					

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

Anexo 5:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre extorsión en el expediente N° 00554-2013-0-2501-JR-PE del distrito judicial del Santa- Chimbote. 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; (ULADECH, Católica, 2013) en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00554-2013-0-2501-JR-PE sobre: extorsión.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 24 de setiembre del 2018



Kátiusca Leily, Dávila Arévalo
DNI N°41319188